

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058

Fecha: 06/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00705	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELA CAROLINA PINEDA GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder	05/06/2023	
1100140 03 029 2020 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONATHAN SUAREZ CARDENAS	Auto resuelve renuncia poder	05/06/2023	
1100140 03 029 2021 00491	Verbal	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBA YANETH AGUILAR SAAVEDRA	Otras terminaciones por Auto	05/06/2023	
1100140 03 029 2021 00525	Verbal	MARTHA AMPARO OCHOA RINCON	JAIRO MUÑOZ CARREÑO	Auto pone en conocimiento En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.	05/06/2023	
1100140 03 029 2021 00547	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YESENIA GRAJALES RIOS	Otras terminaciones por Auto	05/06/2023	
1100140 03 029 2021 00955	Interrogatorio de parte	ALIRIO GOMEZ MONTEALEGRE	LILIA GOMEZ LOZANO	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00019	Verbal	RICARDÓ HIDALGO SANTOS	RICARDO HIDALGO SANTOS	Auto pone en conocimiento En conocimiento la respuesta proveniente de la Notaria 8 del Circulo de Bogotá en a que indica que en dicho recinto no figura registro civil del peticionario.	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00191	Verbal	TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.	FLOTA SAN VICENTE S. A.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00235	Verbal	CRISTIAN ROBERTO MELO MUÑOZ	JOSE IGNACIO CUBIDES	Auto pone en conocimiento Los documentos que allega el señor José Cubides en conocimiento, del solicitante de comisión Cristian Melo y José Melo.	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00311	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8° del Decreto 806 del 2020.	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00325	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA SAS	Auto resuelve Solicitud	05/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00417	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIAMA MILENA BEDOYA ENCISO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para adelantar la audiencia de instrucción y fallo que determina el Art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M del día 9 del mes de agosto de 2023.	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00729	Medidas Cautelares	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA JOSE MENDOZA HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00779	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INGRID PAYARES ANILLO	Auto suspende proceso	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00891	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	JUAN PABLO HERNANDEZ ARIZA	Otras terminaciones por Auto	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 00967	Interrogatorio de parte	LUIS EDIXON SUAREZ SUAREZ	CARLOS ANDRES CORREDOR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para adelantar la audiencia se fija la hora de las 11:00 A.M del día 9 del mes de agosto de 2023.	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 01033	Interrogatorio de parte	CESAR AUGUSTO ALVARADO OSORIO	DARIO ANTONIO ROBAYO GALVIS	Auto resuelve desistimiento	05/06/2023	
1100140 03 029 2022 01202	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NUTRINDUSTRIALES SAS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	05/06/2023	
1100140 03 029 2023 00031	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA	ALVARO GIOVANNY RUIZ	Auto pone en conocimiento	05/06/2023	
1100140 03 029 2023 00075	Ejecutivo Singular	GRACIELA GANTIVA PEDRAZA	HECTOR MUÑETON ALVARADO	Auto obedézcase y cúmplase	05/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2020-0705.

Ajustada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso. Se tiene en cuenta la renuncia que al poder conferido por la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA a la Dra., ESMERADLA PARDO CORREDOR.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2020-0791.

Ajustada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso. Se tiene en cuenta la renuncia que al poder conferido por la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S, quien para el efecto actúa por su representante legal ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

2021-0491

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero.- DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO de **MOVIAVAL SAS** contra **HÉCTOR JAVIER PEDRAZA MORA** por pago del crédito cobrado, cual lo manifiesta la apoderada reconocida..

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento de la solicitante el trámite del diligenciamiento del oficio de aprehensión.

Téngase en cuenta que los oficios de levantamiento se podrán entregar al demandado.

Tercera.- Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora

Cuarto.- Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00525

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$350.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, sweeping oval stroke.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 10:17 AM

Para: nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA AMPARO OCHOA GARZON.

DEMANDADO: ELENA PAREZ CAMINO Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920210052500

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado civilmente con C.C. No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cundinamarca, y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha trece (13) de marzo de 2023 de los indeterminados del presente proceso, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

CONTESTACIÓN DEMANDA

Nestor Eduardo Sierra Carrillo <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Jue 20/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (88 KB)

029. CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA11001400302920210052500.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA AMPARO OCHOA GARZON.

DEMANDADO: ELENA PAREZ CAMINO Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920210052500

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado civilmente con C.C. No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cundinamarca, y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha trece (13) de marzo de 2023 de los indeterminados del presente proceso, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia

--

Cordialmente;

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO

Abogado

Gerente y Representante Legal

Nestorsolucionesjuridicas S.A.S.

Bogotá, Colombia

Móvil: 318 6232435

Fax: 2434983

[www.nestorsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsolucionesjuridicas@gmail.com)

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: MARTHA AMPARO OCHOA GARZON.

DEMANDADO: ELENA PAREZ CAMINO Y OTROS.

RADICACION: 11001400302920210052500

NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado civilmente con C.C. No. 80.564.333 expedida en Guatavita - Cundinamarca, y profesionalmente con T.P No. 210.710 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha trece (13) de marzo de 2023 de los indeterminados del presente proceso, encontrándome dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1. No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

A LA PRETENSIÓN 2. No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

A LA PRETENSIÓN 3. No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

A LA PRETENSION 4. No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1 Es cierto, según se demuestra con la escritura No 1627 del 25 de marzo de 1998 suscrita en la notaría veintiuno del circuito de Bogotá la cual se aporta dentro del expediente.

AL HECHO 2 No me consta, por parte del suscrito no evidencia factura de impuesto perteneciente al año en que se radico la demanda.

AL HECHO 3 No me consta, me atengo a lo que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso.

AL HECHO 4 No me consta, me atengo a lo que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso.

AL HECHO 5 Es cierto, según se demuestra con la sentencia emitida por el juzgado sexto (6) de familia de la ciudad de Bogotá.

AL HECHO 6 Es cierto, según se demuestra con el contrato de arrendamiento de local comercial aportando dentro del plenario.

AL HECHO 7. Es cierto, según se demuestra con los recibos de pagos aportados dentro del plenario.

AL HECHO 8. Es cierto, según se demuestra con el contrato de arrendamiento y constancia secretarial expedida por el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples aportados dentro del plenario.

AL HECHO 9. Es cierto, según se demuestra con la constancia secretarial expedida por el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples aportada dentro del plenario.

AL HECHO 10. No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso y con las pruebas testimoniales.

AL HECHO 11. No me consta, que se demuestre con el material probatorio recaudado dentro del trámite del presente proceso y con las pruebas testimoniales

EXCEPCION DE MERITO:

GENERICA O INNOMINADA

Le solicito su señoría, con el respeto acostumbrado, que todos aquellos hechos exceptivos que resulten probados dentro del proceso, los tenga en cuenta en la sentencia, según lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

No me opongo, como normas sustanciales téngase presente en el presente trámite judicial los artículos 673, 762, 981, 2512, 2531 a 2534 del Código Civil.

Me opongo a los artículos 82 y ss, 375 del C. de P.C enunciados por el apoderadoya que es el mismo articulado, pero de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que es la norma aplicable

No me opongo a los “Artículos 31 y 51 Ley 1579 de 2012; Ley 9ª de 1989, art. 51, Ley 1564 de 2012 y demás legislación concordante y aplicable.

A LOS ANEXOS

- No me opongo

A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

- No me opongo

A LA PETICIÓN ESPECIAL

Me opongo, considera este curador indispensable que el honorable Despacho pueda evidenciar y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la activa, se valide la instalación adecuada de la valla y que en diligencia el Honorable Juez pueda practicar las pruebas que considere pertinentes, realizando el acta de la inspección judicial en donde repose el registro fotográfico actualizado del inmueble. Adicionalmente se confirme que personas viven en el predio, ya que no fue aportado contrato de arrendamiento o declaración sobre los arrendatarios que informa la actora viven en el predio.

A LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

No me opongo al registro de la demanda de conformidad con el artículo 375 numeral 6 Ley 1564 de 2012

PETICION

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Juez se fijen los honorarios de representación de la presente contestación.

NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 12B – 65 Oficina 512 de Bogotá D.C., correo electrónico: andrea.j.medinab@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente;



NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO
C.C. 80.564.333 de Guatavita - Cund
T.P 210.710 C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

2021-0547

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero.- DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO de **GM Financial Colombia S. A.** contra **Yesenia Grajales Ríos** por haberse cumplido el objeto del trámite con la aprehensión del rodante objeto de garantía real..

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Ofíciase al parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA SAS de CALARCÁ, (Quindío) ubicado BODEGA MZ 5 LOTE 2 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDÍO para que hagan entrega del vehículo al apoderado de la solicitante o a quien estos deleguen para tal fin..

.Tercera.- Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora

Cuarto.- Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00955

de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. En firme el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

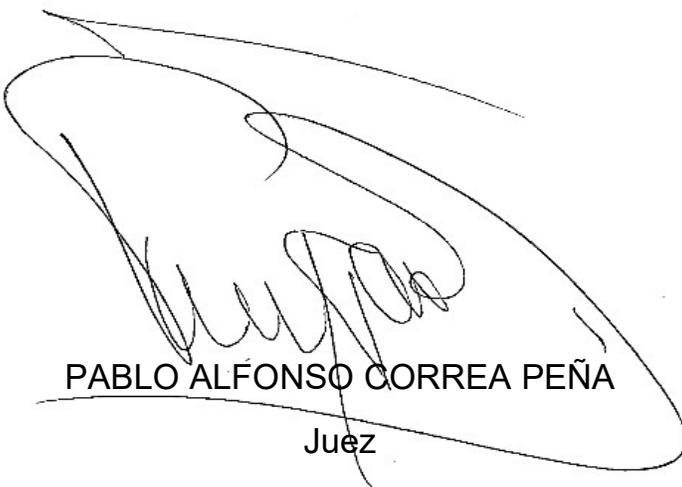
2022-0019.

En conocimiento la respuesta proveniente de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá en la que indica que en dicho recinto no figura registro civil del peticionario.

Bajo tal preceptiva, y de conformidad con la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la apoderada habrá de indicar la notaría en la que reposa el registro a corregir, pues será a dicha entidad que se dirija la sentencia con la corrección que solicita.

No se pierda de vista que, como la corrección es de la fecha de nacimiento del demandante, habrá de probarse por los medios pertinentes, la fecha real de tal hecho jurídico.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RE: Re: Fwd: Solicitud dar respuesta a oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 11:42 AM

Para: registrocivil1@notaria8.com.co <registrocivil1@notaria8.com.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: registrocivil1@notaria8.com.co <registrocivil1@notaria8.com.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 11:02 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Re: Fwd: Solicitud dar respuesta a oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal

Buenos días

Reiteradamente enviamos oficio solicitado por ustedes

Cordial saludo,

Patricia Rondón Ruiz
Registro Civil
Fabio O. Castiblanco C.
CARRERA 15 No. 82-19
TEL: 2182175 2369037 2368037 6102090 2362233
Fax: 6106508 movil 314 3563692 -
PAGINA WEB [www. notaria8.com.co](http://www.notaria8.com.co)
Email notaria8@notaria8.com.co
HORARIO DE ATENCION:
LUNES Y VIERNES DE: 8:30 AM A 1:00 PM Y
DE 2:00 PMA 6:00 PM
MARTES A JUEVES DE: 8:00 AM A 1:00 PM Y
DE 2:00 PMA 6:00 PM
SABADOS DE TURNO DE 8:00 AM A 12:00 M

De: "registrocivil1@notaria8.com.co" <registrocivil1@notaria8.com.co>

Enviado: 23/3/23 16:42

Para: <registrocivil1@notaria8.com.co>

Asunto: Re: Fwd: Solicitud dar respuesta a oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal

Buenas tardes

Adjunto envío Oficio No. 0162 de fecha 15 de febrero de 2023, PROCESO DE JURIDICCCION VOLUNTARIA DEL SEÑOR **RICARDO ALFONSO HIDALGO SANTOS**

Cordial saludo,

Patricia Rondón Ruiz
Registro Civil
Fabio O. Castiblanco C.
CARRERA 15 No. 82-19
TEL: 2182175 2369037 2368037 6102090 2362233
Fax: 6106508 movil 314 3563692 -
PAGINA WEB [www. notaria8.com.co](http://www.notaria8.com.co)
Email notaria8@notaria8.com.co
HORARIO DE ATENCION:
LUNES Y VIERNES DE: 8:30 AM A 1:00 PM Y
DE 2:00 PMA 6:00 PM
MARTES A JUEVES DE: 8:00 AM A 1:00 PM Y
DE 2:00 PMA 6:00 PM
SABADOS DE TURNO DE 8:00 AM A 12:00 M

De: "registrocivil@notaria8.com.co" <registrocivil@notaria8.com.co>
Enviado: 17/3/23 10:18
Para: "registrocivil1@notaria8.com.co" <registrocivil1@notaria8.com.co>
Asunto: Fwd: Solicitud dar respuesta a oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal

Cordialmente.

Cristian Blanco

Registro Civil

Tel 6102090 - 2369037

Notaría 8 de Bogotá D.C.

Fabio O. Castiblanco C.

Carrera 15 No. 82-19

Tel 6102090 - 2369037

PÁGINA WEB <http://www.notaria8.com.co>

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes y viernes

De: 8:30 am. A 1:00 pm. Y de 2:00 pm. A 6:00 pm.

Martes a jueves

De: 8:00 am. A 1:00 pm. Y de 2:00 pm. A 6:00 pm.

Sábados de turno de 8:00 am. A 12:00 m.

De: "notaria8@notaria8.com.co" <notaria8@notaria8.com.co>
Enviado: 17/3/23 9:55
Para: "registrocivil@notaria8.com.co" <registrocivil@notaria8.com.co>
Asunto: Fwd: Solicitud dar respuesta a oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal

Con gusto,

Merly A. Hernández D.

Liquidación

Notaría 8 de Bogotá D.C.

Fabio O. Castiblanco C.

CARRERA 15 No. 82-19 Costado Noroccidental

TEL: 2182175 2369037 2368037 6102090 2362233

Fax: 6106508 móvil 314 3563692 317 4375294

PÁGINA WEB <http://www.notaria8.com.co>

Email notaria8@notaria8.com.co

HORARIO DE ATENCIÓN:

LUNES Y VIERNES.

DE:8:30 AM. A 1:00 PM. Y DE 2:00 PM. A 6:00 PM.

MARTES A JUEVES.

DE: 8:00 AM. A 1:00 PM. Y DE 2:00 PM. A 6:00 PM.

SÁBADOS DE TURNO DE 8:00 AM. A 12:00 M.

De: Laura Natalia Zambrano Solanilla <LNZambrano@arconstrucciones.com>
Enviado: 14/3/23 20:55
Para: "notaria8@notaria8.com.co" <notaria8@notaria8.com.co>
Cc: Ricardo Hidalgo Varela <RHidalgo@arconstrucciones.com>
Asunto: Solicitud dar respuesta a oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal
undefinedundefined

Señores

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: **DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Radicado: **2022-00019**
Demandante: **RICARDO HIDALGO SANTOS**

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTESTAR OFICIO

LAURA NATALIA ZAMBRANO SOLANILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.080 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No. 253.130 expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **RICARDO ALFONSO HIDALGO SANTOS**, mediante el presente solicito a la Notaria dar respuesta a los oficios adjuntos provenientes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, en donde se le requiere para que efectúe el pronunciamiento de que trata el artículo 579 del C.G.P. para el proceso de la referencia.

Agradecemos su pronta respuesta.

Cordialmente,

LAURA NATALIA ZAMBRANO SOLANILLA

C.C. No. 1.020.756.080 de Bogotá

T.P. No. 253.130 del C. S. de la J.

Notaria 8

Del Circulo de Bogotá D.C.

Fabio O. Castiblanco C.

Notario 8

www.notaria8.com.co

Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2023

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Email: cmpl28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

OFICIO No. 0162

REF: CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 110014003029-2022-00019-00 DEL SEÑOR RICARDO ALFONSO HIDALGO SANTOS

Cordial saludo:

Dando alcance al Oficio número 0162 de fecha 15 de febrero de 2023, enviado por correo electrónico de manera atenta me permito informar que después de revisar, antecedentes de nacimiento de registro civil que reposan en esta Notaria, no se encontró documento alguno que sirviera de inscripción al nacimiento del señor en mención ya que en la Notaria solo reposan antecedentes a partir del año 1971

Atentamente,

William Urrea Rocha
Notario 8 (E) de Bogotá

Elaboro: Patricia Rondon R

Nombre y apellidos del registrado

Ricardo Alfonso Hidalgo Santos

228

1. P. P. P. W
Dg. 3/50

En la República de Colombia Departamento de Buenos Aires

Municipio de Progeta

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 4 del mes de Marzo de mil novecientos 54

se presentó el señor José Luis Hidalgo mayor de edad, de nacionalidad Col

natural de Sachetá domiciliado en Progeta y declaró: que el día

25 del mes de Oct. de mil novecientos 54 siendo las

10 de la Noche nació en Calle 63 B # 30-36

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Progeta, República de Col. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Ricardo Alfonso hijo leg.

(legítimo o natural)

del señor José Luis Hidalgo de 30 años de edad, natural

(Con Cédula No.)

de Sachetá República de Col. de profesión Empleado y la señora

Gabriela Santos de 28 años de edad, natural de Progeta

República de Colombia de profesión Hogasiendo abuelos paternos Rafael

Hidalgo y Judalecio Surman y abuelos maternos Espan

wanda Santos y Curuma Barja fueron testigos

Alfonso Aguado y Pedro Bayardo E.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante José Luis Hidalgo c. c. 2820974 de Bogot.

(Cda. No.)

El testigo, Pedro Bayardo E. 58384 Bta

(Cda. No.)

El testigo de Pedro Bayardo E. 58390 de Bogot.

(Cda. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

William Torres
Notario S. P. E.

9 w
2/x
20 Nov 1995

53 JUL 2000

NOTARIA 8º DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1250 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972.ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO,ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 45 FOLIO: 227

BOGOTA D.C. - 2023-03-23 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO 8 (E) DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00191

Como quiera que venció el término de suspensión del proceso, el mismo se tiene por reactivado.

Por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2022-0235.

Los documentos que allega el señor José Cubides en conocimiento, del solicitante de comisión Cristian Melo y José Melo.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RE: proceso 11001400302920220023500

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/03/2023 8:39 AM

Para: jose ignacio cubides tejeiro <joigcute@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: jose ignacio cubides tejeiro <joigcute@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 7:16 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 11001400302920220023500

Señores

JUZGADO 29 C.M de Bogotá

Dando respuesta a su comunicado del asunto en referencia envío a ustedes oficio con las circunstancias que en su despacho explique personalmente, dándome la indicación de la necesidad de enviar el escrito para las acciones del caso.

De igual manera anexo 27 folios con las diferentes enviadas a los señores MELO MUÑOZ , advirtiendoles de los problemas que se podrían presentar.

Agradezco la atención

Cordialmente

JOSE I CUBIDES T

proceso 11001400302920220023500

jose ignacio cubides tejeiro <joigcute@gmail.com>

Mar 28/02/2023 7:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 29 C.M de Bogotá

Dando respuesta a su comunicado del asunto en referencia envío a ustedes oficio con las circunstancias que en su despacho explique personalmente, dándome la indicación de la necesidad de enviar el escrito para las acciones del caso.

De igual manera anexo 27 folios con las diferentes enviadas a los señores MELO MUÑOZ , advirtiendoles de los problemas que se podrían presentar.

Agradezco la atención

Cordialmente

JOSE I CUBIDES T

Bogotá D.C. Noviembre 2 de 2021

Señores

CRISTIAN MELO M

ELIAS MELO

Ciudad.-

Ref. Mensajes whatsapp 28/10/21

Oficio whatsapp 30/10/21

Recibí su mensaje y como ya es usual no han entendido de lo que allí le estamos haciendo caer en cuenta en los comunicados fechados de la referencia. Recordándoles que cuando se quebranta un acuerdo, queda sin piso jurídico lo allí escrito.

Ahora bien, nos llegó la comunicación de Enel, donde hacen alusión a la reconexión ordenada por ustedes a un particular, ya están advirtiéndole el cobro de la reconexión, sin contar que no tiene los sellos, que la empresa coloca cuando ellos hacen el servicio, ya verificaron tal como lo anuncian en el oficio que recibí, donde además citaron para notificación a mi señora para informarla de las circunstancias que este hecho puede acarrear. Debo decir al respecto que mi señora ya se notificó y tiene hasta mañana jueves 4 de noviembre, para hacer su alegato, debido a que es la persona que maneja el proceso Administrativo y Servicios Públicos, que hasta la fecha se ha adelantado con éxito.

En su correo nos advierten que van a pedir recibos y otros lo cual no nos afecta, pero si queremos dejar en claro que es posible que esta acción afecte el proceso en lo que ya se ha ganado. Como por ejemplo:

Sanción y multa por retiro y violación de los sellos del medidor

Retiro del Medidor sin la respectiva presentación del RETIE norma de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior se configura como fraude por la conexión directa hecha posteriormente, lo que conlleva una multa o sanción pecuniaria, así como las acciones legales al ser el fraude una acción de tipo penal.

Lo anterior se logró evitar, además de dejar todo en estado legal, es decir se montó el medidor, colocaron los sellos receptivos.

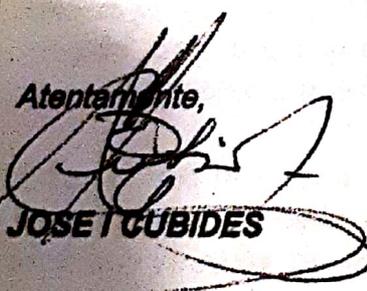
Respecto a la facturación se logró demostrar que las facturas y comprobantes de pago que estaban cobrando no tenían asidero de acuerdo a lo demostrado y esto fue lo que ocasiono la GRAN RECLAMACION, logrando anular todos los anteriores cobros hasta quedar en el valor real cancelado por ustedes.

Queremos dejar en claro que ustedes pueden actuar como mejor les parezca, pero a partir de ese momento son responsables por lo que suceda y desde luego no podrán contar con nuestra colaboración.

Lo último que haremos es responder al oficio anteriormente anunciado del cual les estoy informando y por el cual mi señora ya se notifico para ejercer la defensa antes del vencimiento de términos.

Deseo eso sí que tengan en cuenta, que mi señora está actuando pese al delicado estado de salud, con el fin de que el proceso llegue a un feliz término. No está por demás advertirles que si existen dudas respecto al estado de salud de mi señora, la documentación medica demostrara lo aquí anotado.

Atentamente,


JOSE CUBIDES



Bogotá D.C. Octubre 28 de 2021

Señores
CRISTIAN MELO M
ELIAS MELO
Ciudad.-

Deploro el sarcasmo de su respuesta a mi correo del día 28 de Octubre del año presente, donde le informo las circunstancias que rodean la salud de mi esposa, que lamentablemente ha tenido deterioro, hasta el punto de llegar a una recaída en los primeros días del mes de Junio /21 y que ustedes comprobaron, al ingresar al sitio de habitación y verla en tan difícil estado de salud.

La condición física de mi esposa se debe a las diferentes situaciones sucedidas en el inmueble por otros arrendatarios, cuyos antecedentes se le informaron así como la gravedad de los mismos, sin embargo hicieron caso omiso, conllevando a la situación actual. Lo anterior ha agravado la condición física de mi esposa al estar convaliente y sufrir una serie de situaciones estando ella sola, tales como coacción, acoso y amenazas personales en las que me incluyeron, de causar daño físico, traer policía sin razón dando un espectáculo grotesco, enterándose parte de los vecinos, además de lanzar improperios en la parte exterior del inmueble , desde luego causándonos daño moral, afectando nuestra integridad; las personas que escucharon los insultos nos conocen perfectamente.

Aun así con todo lo anterior y pensando en la salud de mi esposa optamos por dialogar buscando la manera de una pronta solución la cual ustedes quebrantaron desde el día 6 de Octubre /21 fecha en que por orden de ustedes reconectarán el servicio eléctrico. Su hermano (Elias) subió al aparta estudio y dijo” que cuando le iban a informar sobre algunos recibos de servicios.

A partir de ese momento empezaron a hacer diariamente un sin número de llamadas, con la misma exigencia sin tener en cuenta lo ya hablado, desconociendo lo actuado hasta ahora.

No deja de ser burlesca la forma en que... "mañana mismo miramos donde se pueden trastear...". Les recuerdo que solo nosotros decidimos en donde, como y cuando tenemos listo nuestro cambio de residencia, pues no somos objetos que se pueden mover a su libre albedrío.

Este lo envíanos con ánimo de que ustedes entiendan que la salud de una persona está por encima de cualquier circunstancia o acuerdo, tan es así, que es la primera opción de estricto cumplimiento que contempla nuestra legislación.

Esperamos en la próxima semana luego de la valoración médica y terminación de exámenes clínicos, retomar el tema y buscar la solución más pronta posible y definitiva.

Atentamente,



JOSÉ CUATRECASAS

Bogotá D.C. Febrero 25 de 2022

Señores
CRISTIAN MELO
JOSE ELIAS MELO
Ciudad.-

IMCUMPLIMIENTO ACUERDO EN EQUIDAD

REF: Registro Loc 15-48 de 21-09-21
ALCALDIA ANTONIO NARIÑO

El pasado 21 de Septiembre de 2021 hora 9.30.A.M., se llevó a cabo la reunión de conciliación de la referencia entre ustedes y nosotros, que en términos de referencia se suscribió un Acta, en la cual actuó como conciliadora la señora **ROSAANA PARRA R** con c.c. 41.750.326, cuya sede fue un salón de la Alcaldía mencionada.

Los puntos de acuerdo entre las partes tenían como lógica una fecha de vencimiento, que se hace efectiva y valedera siempre y cuando ninguna de las partes viole las fechas y demás aspectos allí anotados, pues de lo contrario no puede ser aplicada y habría necesidad de hacer otra acción.

Como ustedes perfectamente lo saben los primeros días del mes de Octubre de 2021, se hizo presente en el inmueble Elías Melo M y en forma beligerante y exigente". **Que hasta cuando le iban a solucionar las cuentas...**, alegando que eran los dueños y otra serie de palabras similares aprovechando que mi esposa se encontraba sola y enferma, precisamente por la negligencia de ustedes al no atender a tiempo las reclamaciones hechas por nosotros respecto a algunos arrendatarios que nos estaban afectando al utilizar líquidos y productos químicos no permitidos en un sitio de habitación, haciendo caso omiso y solo contestaban "**si, si, si eso lo arreglamos**"; de igual manera con otras circunstancias similares delicadas con las mismas respuestas.

Para esta fecha ya existían los procesos y/o expedientes de Energía Enel, Acueducto y Vanti gas natural, iniciados en el año 2020 por facturación muy elevada en cada una de las entidades. Debido a eso llego factura de energía por un valor de \$ 3.500.000 más el consumo del mes. Por lo anterior recibí una llamada del señor Elías Melo, diciéndome "**que cuando íbamos a pagar la factura que cuanto teníamos para darle**", como es lógico el valor de la factura corresponde a todo el inmueble y varios meses consumo de facturación, ya que en el reclamo estaban colocando 3 veces el valor y la factura que llego

por el valor anotado era el más cercano a la realidad más el consumo del mes cumplido. **(existe toda la documentación original de este expediente que mi esposa llevo por promedio de 18 meses)**, respondí a Elias que podía ayudarles con \$ 1.500.000 y me increpo violentamente "...ese millón y medio no me sirve para un H.P. culo, voy a mandar que les vuelvan mierda todo allá y para que los chucen...", respuesta esta intimidatoria que raya en una amenaza contemplada en nuestro Código Penal.

Como bien lo saben ustedes durante los meses siguientes hasta la fecha, mi esposa ha sido víctima de acoso, intimidación coacción y constreñimiento por su forma de proceder, denigrando con ello vulnerando su reputación y buen nombre, violando reiteradamente la tan mencionada por ustedes conciliación y su acta en equidad., todas estas acciones han sido repetitivas por parte de ustedes. Ustedes bien lo saben que así ha sido, todo el tiempo desde la firma de la susodicha conciliación.

Les recuerdo que la semana pasada llegaron ustedes a las 8 p.m. y nuevamente en forma grotesca golpearon y en palabras desobligantes insistiendo que **"les diera los documentos y recibos, que estábamos viviendo sin pagar arriendo ni servicios más de 5 años, que les debía \$ 27.000.000 (veinte siete millones de pesos)"**, a lo cual mi respuesta fue, que si era eso así, me pasaran la cuenta y la información desde cuándo y cómo se pudo crecer una deuda y hasta ahora les dio por cobrar, respondiendo que era un ladrón, ratero que me gustaba vivir de gorra. Recuerden que empezaron a tirar todo y a arrastrar el mueble metálico que tengo a la entrada del aparta estudio, con la intención de votarlo por la escalera y regaron por la misma todos los empaques que allí tenía. Lo anterior hizo que YO llamara la policía y me enviaron una patrulla del cuadrante 7 con 2 agentes, recuerden fue la única forma de que se calmaran, el patrullero les dijo para el 15 de Marzo deben acercarse a la Estación de Policía y allí si se puede adelantar una diligencia de acuerdo con un abogado de la policía y la continuación del proceso. Espero que recuerden que después se fueron.

Pero como para no dejar ustedes la costumbre de intimidar a mi señora el día 24 del mes en curso nuevamente llegaron pero esta vez en compañía de la señora ROSAANA PARRA R, la supuesta conciliadora, que al tomar partido en favor de una de las partes deja de ser imparcial y desde luego acabo por dejar sin piso alguno el acta suscrita. Sin ningún reparo la señora fue a pedir recibos y documentos cuando ella bien debe saberlo no es autoridad para pedir ningún documento y solo debe limitarse a buscar entendimiento en el sitio de reunión.

Lamentablemente consideraba yo que ya estaba todo agotado y que solo un juez determinara en un proceso las responsabilidades de cada una de las partes y las acciones a seguir, pero increíblemente hoy SABADO, se aparecen con una señora que dijo ser inspectora sin ninguna identificación y sin ningún documento que la avalara como tal, lo que hace pensar que está suplantando una autoridad buscando una favorabilidad

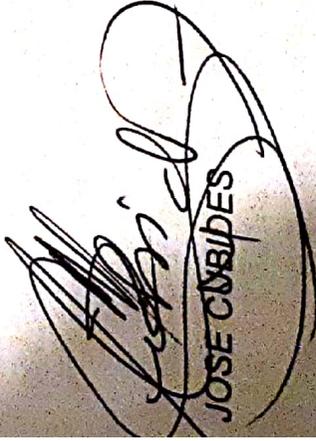
sin llenar los aspectos jurídicos que una acción de estas obliga de acuerdo al Código General del Proceso.

Lo anterior lo considero muy grave y buscare que se investigue el actuar de la auto-denominada funcionaria judicial ya que de simple lógica ustedes deben conocerla.

Señores Melo Muñoz, no está por demás decirles que no nos interesa su inmueble, ni pretendemos quedarnos con algo que no es nuestro y mucho menos vivir de "gorra", pues al parecer ustedes NO creen que durante más de 6 años nosotros hemos pagado casi todos los servicios, que por cierto son bastante altos y desde luego otra serie de gastos que les corresponden a ustedes y de los cuales nunca se dieron por entendidos, además mi señora especializada en servicios públicos litigo contra las empresas, para buscar que los costos sean reales y no sobrevalorados con lo que se perjudica a cada uno de los inquilinos a excepción de las personas que gastan más de la cuenta y quieren que los demás paguemos por ellos, al ver que los "dueños" no les interesa nada, sino que les paguen. Gracias a Dios nosotros tenemos principios cimentados en una buena familia que nos enseñó a respetar las personas así como el bien ajeno.

Lo único que persigo es que la salud de mi esposa sea reparada porque fue allí donde por su negligencia se vio afectada al inhalar sustancias de químicos que algunas personas utilizaban y aun avisándoles no hicieron nada. Vale decir que no nos fuimos porque cuando nos dimos cuenta ya mi señora estaba muy afectada y solo se encuentra viva por cosas de Dios. **TODO LO AQUÍ ESCRITO ESTA DOCUMENTADO TANTO JURIDICAMENTE COMO MEDICAMENTE**, por si existe alguna duda. Además desde luego debemos verificar las cuentas porque se debe saber quién le debe a quien pues al parecer ustedes no tienen claro que es lo que se pagó.

Espero que entiendan y les quede claro que no importa la actitud de ustedes al respecto pero no permitiré que sus actuaciones queden en la impunidad, es cuestión de honestidad el reconocer las responsabilidades y cada uno debe asumir las suyas.


JOSE CUBIDES

Bogotá D.C. Marzo 20 de 2022

Señores
CRISTIAN MELO M
JOSE ELIAS MELO M
JOSE MELO (PADRE)
Ciudad.-

Ref. SILENCIO ESTADO DE CUENTAS

Debido al silencio guardado por Ustedes desde el último dialogo tanto con Cristian y Elias como con su padre, en el que aseguraron "que le debemos \$ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos), que corresponderían según su afirmación aproximadamente a 5 años que serían de arrendamiento y servicios ya que según sus propias afirmaciones hemos "vivido de gorra sin pagar nada".

Considero que para hacer una afirmación de esa magnitud, es porque se tiene el soporte para poder sustentar lo dicho, de lo contrario se estaría haciendo afirmaciones calumniosas e injuriosas que rayan en el Delito Penal de Difamación y Calumnia

No está por demás recordarles la cronología y las diversas circunstancias de los hechos para que entiendan que de esas actuaciones pueden derivar delitos contemplados en el C.P.

Ustedes nunca han estado pendientes del inmueble y les relataré a continuación el porqué:

Llevábamos 2 meses viviendo en el inmueble (aparta-estudio) y cortaron el servicio de luz por falta de pago, ese día les avise a las 4 P.M., cuando los técnicos se fueron y de alguna manera usted Cristian reconectó el servicio.

Para el mes de Enero del año siguiente, llegaron todos los recibos (agua, luz, gas) y viendo la imposibilidad de comunicarme con ustedes por encontrarse en **VACACIONES**, pagamos todos los servicios, evitando con ello perjudicar a todos los arrendatarios y/o residentes. Al ustedes regresar al inmueble para cobrar los arriendos y servicios de todos los arrendatarios, les comuniqué que estaban cancelados en su totalidad y que la acción que opte fue en aras de una buena convivencia, diciéndome que les colaborara en esas ocasiones y dejaron los números telefónicos para que les estuviera comentando.

Después del anterior impasse ya solucionado, luego comunicación de gas natural para la **Revisión periódica**, esta se ejecutó y no fue aprobada por no cumplir las normas técnicas para su funcionamiento y procederían a suspender el servicio y retirar los medidores por las graves fallas encontradas. Les informe a ustedes y me pidieron que los ayudara a solucionar ya que YO tenía los conocimientos y efectivamente así lo hice.

Para dar cumplimiento a lo anterior se debió ejecutar varias acciones entre ellas compra y fabricación y pintura de rejillas de ventilación, en total 6 rejillas especiales para los apartamentos segundo piso exterior y el ocupado por nosotros. Para realizar la instalación hubo necesidad de:

Desmontar y montar los portones para la instalación de las rejillas.
Retirada del vidrio e instalación de rejilla especial para la habitación del aparta-estudio donde residimos.

Instalación de rejilla especial baño apartamento segundo piso exterior.

Compra e instalación de vidrio Catedral portón apartamento nosotros por encontrarse vencido y faltante un pedazo así se encontraba al pasarnos, pintura del mismo.

Pintura general de ornamentación color blanco hueso, se encontraba en anticorrosivo

Todos los materiales y la mano de obra calificada pago efectuado por nosotros.

Mes y medio después regreso la interventoría Inspeccionando todo, encontrando las instalaciones y requerimientos cumplidos y las instalaciones aptas para continuar con el servicio conectado. Se levantaron las actas y se nos entregaron las calcomanías de certificación aprobadas. Documentos firmados por quienes intervinimos.

En el mismo año llego factura del servicio de Acueducto pero con cobro excesivo, le informe al respecto y que consideraba que debia hacerse reclamación a lo cual aceptaron y me pidieron que lo hiciera. Efectivamente se hizo y después de agotarlos términos y los recursos incluyendo la Superintendencia de Servicios Públicos el resultado fue positivo es decir se logró la reconsideración de lo cobrado y se rebajó la cantidad a pagar. Les recuerdo que ustedes ya habían cobrado a los arrendatarios pero nunca hicieron devolución del excedente cobrado por la rebaja que se obtuvo, incluyéndonos.

Ya estando todo lo anterior arreglado recordaran arrendaron el 2 piso exterior a su familiar y Elías me comento que lo habían arrendado al familiar que uno de los hijos tenia CANCER, que me los recomendaba. Durante 7 meses que estuvieron les facilitamos el servicio de TV cable sin costo.

Un mes después de haber desocupado su familiar, arrendaron el apartamento a 2 personas madre e hijo , desde el mismo día de su llegada se notó la dejación, llegaron en un carro con el trasteo por cierto muy escaso, las personas del carro que estaban ayudando todos se quedaron en el apartamento luego trajeron tinto y salieron a las zonas comunes se pusieron a charlar regando el tinto en las escaleras, los vasos desechables los tiraron , las botellas de gaseosa y los desechos del trasteo los dejaron por todas las zonas comunes, así como los empaque de la comida chatarra quedaron botados en diferentes sitios. Pensamos que al otro día lo arreglarían todo lo afectado, pasaron los días y así con las mismas condiciones. Durante 4 años jamás le exigieron cumplir con la obligación y deber de hacer aseo en las zonas comunes que ellos también utilizaba, recordándoles que es una obligación que tienen todos los arrendatarios para la buena convivencia.

Como a los 20 días vino Elías a recoger el dinero de arriendos y servicios de todos los arrendatarios, subió y le informe que como podía ver las zonas comunes estaban totalmente sucias y que yo no hice el aseo que acostumbraba todos los días, que no era justo que pasara esta situación y me contesto que su hermano Cristian había pasado por el inmueble y que lo había encontrado "vuelto mierda", simplemente lo hice para que reaccionaran ya que todo el tiempo el inmueble permanecía IMPECABLE, porque permanentemente YO le hacía mantenimiento, que incluye todos los elementos y artículos que allí se gastan.(costo que debe ser retribuido).

Les comunique el mal comportamiento de la madre, como del hijo

El consumo permanente de narcóticos comprobado por ustedes, porque ya tenían información de terceras personas y ustedes me lo confirmaron.
La continua entrada y salida de personas ajenas al contrato en especial de la tercera edad.

La llegada de la pareja de la arrendataria
La llegada de la hija de la arrendataria

Es decir ya no eran 2 personas sino cuatro (4)

La utilización y movimiento de canecas, vidrios, ruido permanente día y noche, así como gasto excesivo de los servicios públicos, teniendo en cuenta que solo hay un medidor para el agua y uno para la luz, que da el servicio a todos los arrendatarios. Conexiones hechas cada momento títulaban los bombillos y se fundían permanentemente y así hasta que mis electrodomésticos se dañaron por ser el apartamento vecino y todos los malos hábitos y manejos nos afectaban.

El desarrollo de olores nauseabundos y el traslado permanente y constante de basuras putrefactas dejando el reguero de líquidos en las zonas comunes (escalera, corredor etc.).

Ruido permanente música a alto volumen (reggaetón de cantina y otras.)

La aparición de una señora que creíamos era la tía de los hijos, resultando ser la pareja de la hija, por cierto yo estaba en varias oportunidades haciendo el aseo, llegaban y sin ningún cuidado dejaban huellas marcadas y sobrantes de bolsas de comida chatarra envases plásticos de gaseosa. Esto sucedía cuando la mamá se iba dizque a viajar.
Las dejaba solas para que estuvieran tranquilas, nos queda la duda si para esa época la hija era menor de edad por su contextura y tamaño frágil y pequeño.

La última ocasión día Sábado yo estaba terminando de hacer el aseo hasta en la parte externa del inmueble, entre para sacar el trapeo seco y hacerle la última pasada con ambientador, al salir del apartamento llegaron la hija y su pareja al parecer amanecidas, cuando vi como volvieron las zonas comunes me quede mirando el piso con tristeza y la pareja que parecía ser la tía, me maltrato con palabras soeces en forma violenta empujo la puerta casi rompe el vidrio y se entró violando mi domicilio tratando de agredirme. Le dije que estaba cometiendo un delito y se hizo en la puerta del apartamento y me contesto "que no le importaba que la mandaran a una H.P. CANA que ya la conocía". Llamaron al hermano según lo que hablaron estaba en el parque. Afortunadamente llamo mi esposo y me sintió angustiada le comente a medias y se vino inmediatamente, cuando llego llamo a la policía. Seguidamente llego el hermano del parque venía "drogado" y bruscamente golpeo y me dijo... "...que no me fuera a meter con la hermana porque él podía hacerle una cosita a su hijo o a su familia"... y tomo el trapeo y me dijo "conque hace mucho aseo pues le voy a ensuciar todo para que le duela", y arrastra los pies, lo mismo que el trapeo, en ese momento llego la policía y se dio cuenta de lo que estaba pasando.

Los agentes con solo ver la actuación me dijo, que ya sabía lo que estaba pasando y le comente algunas situaciones recomendándome que esas acciones eran para que las llevara conjuntamente a la Inspección y Fiscalía, tomaron los datos para el informe y me dieron todos la información tanto de ellos con sus números de teléfono, como y donde debía denunciar estas arbitrariedades que consideraban graves, para que así pudieran tomar las acciones que correspondieran.

En varias oportunidades informamos al respecto que los olores correspondían a vapores químicos como acetona, thinner, gasolina, otros, pero según ustedes la arrendataria les dijo que era para hacer aseo, cuando perfectamente sabemos que no era cierto, por la

dejación y desaseo tanto en el apartamento como en las zonas comunes, quedando comprobado cuando ella desocupó y los maestros tuvieron que dejar abierto tanto la ventana como la puerta para que salieran los olores putrefactos, queja que ellos le comunicaron.

Como seguía constantemente utilizando estas sustancias químicas, recordaron ustedes mi esposo les envió un mensaje, pidiendo solucionar esta preocupante situación y ustedes en lugar de darle solución **simplemente lo bloquearon**, además también los residentes del primer piso (Vicky) les escribió en varias oportunidades ya que ella estaba con alergia inclusive sangraba por la rasquiña que esto le producía, de igual manera le paso a mi esposo por más de 2 meses y a mí que permanecía más en el inmueble me produjo **NEUMONIA VIRAL** por la continua inhalación de las **sustancias químicas, que ella utilizaba**, al parecer cuando **confirmando la gravedad de mi estado de salud**, decidí desocupar el apartamento.

Cuando a ustedes terceras personas le comunicaron del consumo de sustancias alucinógenas por parte del hijo y que se la pasaba en la ventana hacia la calle "soplado" Me dijeron que ya les había reclamado pidiéndole que buscara otro sitio y el sin más se pasó a la puerta del apartamento que colinda con el mío. Desesperada le reclamé diciéndole que recordara que ya la policía había venido por el comportamiento irregular que ellos tenían, no solo por la inhalación de olores químicos y ahora también sustancias alucinógenas, que si ni logran envenenarme de una forma lo iban a hacer de otra que debían conocer que es la convivencia ni el respeto por ellos menos por los demás. Me dijo "voy a llamar a mi mamá para que llame los junior ya que ellos no les importa lo que le pase a ustedes, me da risa" y se entró en forma burlesca calmándose cuando le dije que les iba a seguir el proceso, que su mamá les creía todas las mentiras y ni se imagina todo lo que ha pasado. Que no solo nos afectan con los químicos sino que usted ahora cambió el sitio de consumo al lado de nuestra puerta, me di cuenta en el estado que estaba entre con cuidado y cerré la puerta.

En pandemia con pico y cédula, debíamos hacer una diligencia para la Curaduría y agilizar cuenta de cobro, como mi cédula estaba apta para hacer el trámite, arregle el apartamento y la entrada, mi esposo tomó un olor muy fuerte en las zonas comunes y vio las escaleras sucias con basuras y líquidos mal olientes y dijo esto es increíble que estemos pasando por esto, termine y vámonos que es tarde. De pronto salió el hijo con una escoba y seguro le dio pereza barrer (no lo hicieron en 4 años) y se entró nuevamente. Al momento la mamá estaba golpeando agresivamente nuestra puerta y dijo "esto no me lo aguanto más" y le dije si va hablar es con respeto ya que usted ha sido con nosotros una persona vulgar y prefiero dejar así en lo posible mientras nos podemos ir, seguidamente dijo él iba a barrer y usted se puso hacer el aseo, le conteste mire las zonas comunes como están de sucias yo solamente arregle mi entrada, tengo afán de irme, todos ustedes con tal de quedar bien dicen mentiras y por esa situación pueden provocar hasta una desgracia, pueda que en otra ocasión podamos dialogar en este momento necesito hacer una diligencia urgente. Salimos y al volver las zonas comunes estaban igual de sucias.

Todas estas situaciones se han presentado por falta de autoridad de los arrendadores y que nosotros no volvimos a informarles porque usted Cristian bajándolas escaleras le dijo a Elias "díganosle que vamos a hablar pero no decimos nada", demostrando con lo anterior, que solo les interesa cobrar los arriendos y servicios los cuales no vienen a traérmelos para pagar, ya que nosotros siempre pagamos de nuestro dinero. Esta situación demuestra desinterese irresponsabilidad con el inmueble y lógicamente con los arrendatarios de bien, ya que las partes tenemos Derechos y Obligaciones de estricto cumplimiento y respecto a los suyos hacen caso omiso.

Al respecto debo decir que durante mi estadía han pasado por el inmueble diferentes tipos de arrendatarios, tales como en el primer piso, la enfermera y su hermana, el comerciante de la moto, un agente de policía, quienes demostraron ser personas de bien y optaron por trasladarse. Después de ellos arrendaron a personas de comportamiento irregular. Los

hechos hablan por sí solos con algunas excepciones (Vicky, Sebastián personas respetuosas y colaboradoras).

Como ya llevaba más de un año pagando la totalidad de los servicios del inmueble Elías me llamo para que hablara con el agente de la policía que iba a desocupar el apartamento precisamente en el mes de Diciembre que ustedes estaban de vacaciones, él fue a mi domicilio reviso las facturas le explique todo y resolví pagar un mes más los servicios anteriores. Cuando Elías llego a cobrar los arriendos y servicios lo vi por la ventana y le comente respecto a lo anterior diciéndole, que tenía el dinero guardado que lo recogiera.

La anterior explicación la hago porque en muchas oportunidades Elías no encontraba los arrendatarios me llamaba diciéndome que iban a dejar unos dineros conmigo. **(Alguna vez llegaron y no encontraron el dinero?)**, Cuando le quedaba saldo al principio de nuestro arriendo o servicios venían sin previo aviso en diferentes horas y fuera yo o mi esposo, se les entregaba con los comprobantes de pago. **Alguna duda al respecto?**

LOS ARRENDATARIOS DEL PRIMER PISO AL FONDO.

Según Elías se arriendo para una señora y una niña pequeña, a los dos meses habían como 8 personas reunidas y ella les dijo "hay les dejo cuadro para que se defiendan porque yo me voy fuera del país". De ahí en adelante empezó la pesadilla porque entraban diferentes personas, al colmo que para finales de Diciembre de ese año en el piso había varias colchonetas e individuos descalzos esperando turno para el baño. Ustedes aun sabiendo lo que sucedía me dijeron que si me solicitaban recibos de servicios se los facilitara y así lo hice por poco tiempo. Luego llegaron con 2 niños más luego el momento en que se formaba fila india para salir de a 3 o 4, dejaban un rato y luego salía otro grupo y sucesivamente.

Como el recibo del gas se disparó en su "consumo" y no era lógico en la inspección se encontró, fuga en el medidor, la instalación no cumplía con la normatividad, la tubería no era continua sino retales soldados y en la cocina encontraron una manguera con extensión no permitida, con mala conexión y fuga. Lo anterior al hacer la reclamación se comprobó que esa instalación estaba conectada a la mila como PUNTO ADICIONAL, situación está que ustedes, nunca me informaron ya que me dijeron que la instalación que yo utilizaba era solamente ese punto. **Cuántas facturas en todo el tiempo han pagado?**

APARTAMENTOS 2 PISO INTERIOR PARTE DE ATRÁS

Se pasó la señora que le llaman ISA y según ustedes era 1 persona, a los días llegó un señor de nombre Hernán, hacía las veces de compañero, pues tenía llaves y entraba y salía como amo y señor, mes y medio después llegó la hija quien la llaman Susy y de acuerdo a los diálogos pensaban trasladarse a principios de Agosto cuando cumplirían los 3 meses, pero la mamá no llegó y la hija la llamo agresivamente y ahí nos dimos cuentas a que se dedicaba y hasta la fecha hemos soportado, vulgaridades, escándalos, entrada y salida de hombres, toma de licor, fumando, música con decibeles por encima de lo permitido etc. En fin un estado deprimente sin importarle los demás arrendatarios adicional que la policía la traído varias veces en estado lamentable, ebria quedándose botada en los corredores en condiciones paupérrimas. Sin contar las riñas con algunos de los tipos que la visitan y con su propia hija, circunstancias estas que han podido llegar hasta la posibilidad de muerte en algunas ocasiones y que hubo necesidad de llamar la policía nuevamente.

Todo lo anterior está perfectamente documentado para en el momento que se deba entregar a la justicia existe la disponibilidad de hacerlo, aunque ustedes han hecho caso omiso cuando se les ha comentado.

TERRAZA O TERCER PISO

Debo recordarles, que ustedes sin ningún temor arrendaron la azotea para instalar una empresa de estampados, en un sitio no apto para eso pues el inmueble es para uso de vivienda, violando todas las normas de seguridad, convivencia y los códigos de policía,

así como también las normas de higiene y demás entidades que hacen el control para la creación de empresas o negocios.

Arrendado sin baño, sin conexiones de luz sin medidas de seguridad, sin protocolos de salud (pandemia) y con una entrada única para trabajadores y residentes algo no permitido.

Lo anterior hizo que sin ninguna razón nos dejaran sin sitio de ropas o sitio para guardar algunos elementos que teníamos allí, así como las plantas que allí se cuidaban y adornaban la azotea. Se limitaron a ordenar "quiten eso de ahí". Sin más rompieron las placas afectando la estructura (techo segundo piso), creando humedad en los apartamentos y desde luego los muros. Del segundo piso exterior sacaron una derivación del agua de igual manera sacaron un punto adicional de gas para conectar la estampadora (pulpo) que consume mucho gas exponiendo no solo a los arrendadores sino al resto de residentes a un posible incendio y/o explosión, por no ser el medidor suficiente para este servicio que se considera comercial. Luego montaron un baño sobre la alcoba de nosotros y con tan poca ética que lo conectaron a la bajante de aguas lluvias tema por demás prohibido. Debo decir además que la quema de grandes cantidades de gas natural normalmente vuelve grasoso su entorno y en este caso en particular la estampación, produce un polvillo que afecta la salud de los residentes así como sus vías respiratorias de los residentes y en nuestro caso en particular por encontramos en contraviento y todo los residuos van hacia el occidente es decir hacia adentro pues las ventanas están en sentido oriente/occidente.

La persona que tomo en arriendo para la empresa de Estampados y otros se pasaron en horas de la noche y a partir del 1 de Septiembre de 2020, empezaron con adecuaciones y trabajos 15 días antes de pasarse el arrendatario nuevo, ustedes llegaron con un señor a mirar la terraza y sin previo aviso me quitaron el derecho de extender ropa y las demás situaciones ya comentadas.

Empezaron a trabajar con taladro, martillos, hacer regatas, quitaron el medidor de la luz lo tiraron a un rincón del corredor del 1er piso, exponiéndolo al hurto. Hable con Vicky y lo guardo en un espacio de seguridad. Mi preocupación que teníamos las matas que adornaban la terraza y documentos y elementos de valor, subí ya estaba trabajando un señor con un taladro perforando y me dijo "eso es suyo? quitelo de ahí..." que necesito trabajar. Jamás ustedes llamaron para comentar la situación no solo a mí, sino a los arrendatarios que merecen respeto y que ustedes como arrendadores están obligados a informar sobre ese tipo de acciones pues una obra afecta a todos y más cuando solo existe un medidor de agua y otro de luz del cual se van a tomar los servicios para una "empresa", además de ser un obra ilegal al no tener licencia ni los permisos que esto exige.

Al comenzar los trabajos de adecuación y producción se necesita utilizar agua y luz, ahí comenzaron a salir goteras en mi habitación por diferentes partes especialmente encima de los muebles y las más grandes sobre la cama, mojando los colchones, sábanas, cojines etc., y se hizo obligatorio correr la cama y colocar platonos y constantemente estar aseando y secando, perjudicando mi salud ya que estaba en deterioro por los químicos y al recibir toda esa humedad y el humo del cigarrillo que los trabajadores consumían así como la señora del 2 piso de atrás, que casi siempre esta con personas ajenas al inmueble. Estos olores y vapores se entran por las ventanas de nuestro sitio d habitación.

Todo lo anterior eleva los costos que no tienen por qué pagar los demás habitantes, eso sin contar el servicio de luz del cual sin ninguna regla violaron los sellos y retiraron el medidor circunstancia esta que llevo a un expediente en Enel y que solo los buenos oficios y la defensa mía, evito que se les aplicara una multa por Fraude. Desde luego todo esto tiene costo, además deben tener en cuenta que también se llevaba un proceso desde antes contra Enel por cobro excesivo en las facturas de periodos anteriores, el cual después de un gran alegato, logre que bajara de aproximadamente \$ 11.500.000 que decían debíamos pagar, quedando en solo \$ 3.500.000 más el consumo del periodo que venía. Este proceso exitoso también tiene costo no se puede pretender que se beneficien y luego gracias.

Precisamente por esta razón de tener que pagar los \$ 3.500.000 del resultado del proceso es que ustedes les pareció que yo debía pagar, recordándoles que ese valor es de periodos anteriores no pagos por la reclamación y dineros que Ustedes ya habían cobrado y se lo gastaron, porque a mí nunca me han dado plata para pagar nada. También saben de sobra que ELIAS llamo a mi esposo para decirle que como hacían para pagar ese recibo y mi esposo le dijo ..Les puedo colaborar con \$ 1.500.000 y la respuesta fue..." esa h.p. plata no me sirve para un culo voy a mandarles que les vuelvan mierda todo y mando 2 tipos para que los chucen...". Debo recordarles por enésima vez que tenemos un aparta estudio y solo usamos unos 4 bombillos porque los electrodomésticos como la lavadora, la nevera, el equipo de sonido el televisor se dañaron por los constantes cortos radicados en las instalaciones hechizas de la señora del lado que ya ustedes estaban enterados porque se les había avisado.

Al hacer la reclamación del servicio de energía el valor dl comprobante de pago quedo por \$ 4.094.590 incluyendo el último consumo que fue de \$ 415.171, ya que lo que estaba en reclamación se aproximaba a los \$ 12.000.000. Mi estado de salud en el momento era de reposo absoluto por la recaída, que en menos de 4 dias perdí 9 kilos y los exámenes de tecnología de punta y de medicina legal determinaron NEUMONIA VIRAL, por inhalación de agentes químicos conllevando a la fibrosis, ansiedad crónica y depresión en alta escala y ustedes lo han notado, sin embargo no se compadecen a mi situación tan grave y así han cometido una serie de delitos incluidos en nuestra legislación, tales como las siguientes actuaciones.

Al informarles que esta debían colaborar con el pago de la factura que llevo con el consumo de ese momento aun a sabiendas de mi estado, les provoco ira irracional, llamando ELIAS a mi esposo con los resultados ya conocidos. A partir de esa ocasión usted CRISTIAN vino golpeando agresivamente sin importarle mi grave estado de salud increpándome..."que necesitaba mirar lo que escribió Enel, saque como pude la última comunicación le mostré la fecha y le comente al respecto, tomándole una foto en el encabezamiento y le aclare que estos documentos no podrá acceder a ellos porque son expedidos con el sello de confidenciales y al no terminar el proceso se estaría VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, y recuerde que empecé a maltratarme que era el "dueño de la casa" que podía hacer lo que le diera la gana y que a todos los voy a sacar de aquí me tienen que desocupar"... le dije no le conocía esas actuaciones, que respetara mi estado de salud que guardara compostura que estaba actuando con arribismo y beligerancia.

En los siguientes días Usted vino con su hermano Elías, golpeando agresivamente el ventanal y la puerta del apartamento cada uno en un lado repetidamente con monedas sin interesarles mi condición, sabiendo que estaba sola. Salí como pude y empezaron a mofarse y a irrespetarme..."porfa, porfa, porfa me entrega la casa". No sabía de qué hablaban ni a que se referían, me entre y volvieron nuevamente a golpear con la acostumbrada agresividad y con las misma condiciones uno a cada lado con las monedas, prácticamente torturándome que lo sentía más por mi estado de salud, recuerden eso sucedió en repetidas ocasiones por la mañana, tarde y noche. Es de suponer que los arrendatarios s dieron cuenta de lo que sucedía y se preocuparon por su agresivo comportamiento y la afectación que pudiese tener mi salud incluso la muerte.

No satisfechos con todas sus actuaciones desmedidas apareció su padre con unos agentes de policia sin tener contrato con nosotros y ni siquiera sabía porque los traía y con la idea de que iba a vender la casa que todos tenían que desocupar. A los agentes más bien les informe sobre algunas actuaciones irregulares de lo que sucedía y se retiraron. Sorpresa al saber que ustedes estaban afuera con varios vecinos denigrando de nosotros con palabras soeces y diciendo que les debíamos arriendo que los H.P ESTABAMOS VIVIENDO GRATIS.

Como es costumbre en ustedes no quieren asumir responsabilidades, pues aquí jamás las han tenido o mejor las evitan siempre diciendo "si vieron eso porque no se fueron".

Debo decirles que mi enfermedad fue acrecentándose poco a poco pues a medida que recibíamos los olores y/o vapores de los químicos, hasta que ya no fue posible movilizarme y debí guardar quietud absoluta por prescripción médica hasta que salieron

los resultados de los exámenes, confirmando que tenía una **NEUMONIA VIRAL** por la inhalación de vapores químicos sustancias tóxicas que desde luego la adquirí en el apartamento por las razones que ustedes bien saben. Todo esto me ha llevado al *siquiatra*, *sicólogo* y desde luego los especialistas de medicina legal y aun así recal porque no he podfa írme.

Al parecer tienen ustedes en mente que nosotros no queremos trastearnos, pero deben saber que lo *teníamos planeado para mediados del 2019, infortunadamente mi esposo se sintió mal en Abril de ese año y debí llevarlo a la clínica donde lo dejaron internado para hacerle los procedimientos y exámenes médicos, allí duro varios días, al salir reanudo sus labores y siguió con sus proyectos pero se sintió nuevamente mal y para Septiembre volvió a ser internado y fue operado, salió en Octubre con una incapacidad que lo redujo y solo hasta comienzos del mes de Enero 2020, reanudo sus labores actualizo documentación y volvió a las Entidades para reactivar los proyectos y lamentablemente se declaró la **pandemia** y acabo todo, los proyectos se retiraron se perdió la inversión, tiempos, documentación y demás anexos del trabajo. Desde luego la partida del apartamento no fue posible e infortunadamente estamos en este proceso que al parecer se ha complicado por falta de reconocimiento de una de las partes. De algo si debo ser clara es que no somos gitanos, que si no nos gusta algo arrancamos pues les recuerdo que en la mayoría de los casos son responsables son los arrendadores.*

El 18 de Septiembre llego don José Melo (padre) nuevamente con unos agentes de la policía, quienes traían un oficio convocatorio a una conciliación en equidad arriendo para el 21 de Septiembre, mi esposo la firmo, yo no lo hice porque mi nombre no estaba o el que venía estaba equivocado.

Cumplimos la citación se hizo un acta de conciliación en equidad donde se día como acuerdo "**aclaración de cuentas, cánones y servicios y demás al 30 de Octubre de 2021**", como ustedes recordaran días después de la conciliación empezaron a coaccionarme a constreñirme denigrando que no pagábamos que le entregáramos las cuentas, cuando es de suponer que ustedes son los que deben tener claro las cuentas y nosotros poder presentar lo que tenemos pues es de suponer que al ustedes pedir conciliación es porque saben cómo estamos y eso se demuestra con documentos. En términos generales somos las 2 partes que debemos presentar las cuentas. Así sabremos quién le debe a quien. Y así sucesivamente venían a maltratarme, me trataban con violencia diciendo que no pagábamos y aprovechando que estaba sola.

Recordaran que al principio llegaron con un aviso de venta de la casa y ese era el pretexto, como no les dio resultado buscaron la otra alternativa ya mencionada, continuando con la coacción y constreñimiento sin respetar y violando todo lo acordado, con sus consabidos golpeteos con monedas e las ventanas y el portón, hasta el día que mi esposo llamo la policía, cuando nos estaban esperando y nosotros llegamos en horas de la noche del control médico que tenía. No se olvidaran que empezaron a insultarnos y a decir que le debíamos \$ 27.000.000 (Veintisiete Millones de pesos) y Usted Cristian llamo a la señora que me afecto con los químicos y usted le decía..."a si entra en la cafetería dl Éxito a tomar tinto y fumar...a varias veces...a eso es así...". Quiero aclararle que este tipo de dialogo lo hacen y son comunes en individuos l margen de la ley.

Les recuerdo que las personas podemos y somos libres de entrar donde queramos, aunque lo dicho es ridículo porque rara vez voy al Éxito, no hay cafetería y nunca en mi vida he fumado. Su dialogo se asemeja mucho a un seguimiento buscando intimidarme.

Otra d las falsas afirmaciones que ustedes hacen es que desde chiquita yo tenía problemas por tomar tinto y fumar cigarrillo, que la señora de los químicos le había contado. Al respecto debo decir que escasamente cruce palabras con la señora ya mencionada y segundo y más importante no tenía la menor confianza ni acostumbro intimar con esa clase de personas. Además tal como les dijo la "conciliadora" "muchachos tomen ejemplo de la señora que es supremamente ordenada aprendan de ella". Tiene toda la razón porque tengo toda mi Historia Clínica en original con radiografías, tomografías, ecografías en fin todos los exámenes de tecnología de punta normales así como los medicamentos y terapias. Además deben recordar que la conciliación tienen una

acción primera es la de aclaración de cuentas y de allí se desprende lo de arriendos de llegar a ser real una deuda o si no la deuda de ustedes con nosotros.

Además espero no hayan olvidado que le dijeron mi esposo escandalosamente que le debíamos \$ 27.000.000, y él les respondió... " si es así y están seguros pásenme la cuenta diciéndome de que y nos ponemos de acuerdo si les debo les pago y si no es así como quedamos?. Nos entramos y escuchamos a Elías decir : " bueno esta noche nadie duerme aquí nos vamos a ester..." esperamos unos minutos y en forma violenta movieron el carro de herramientas que tenemos a la entrada del apartamento, botaron los empaques que tenía por toda la escalera y lógico haciendo ruido. Mi esposo llamo la policía y estos dijeron que lamentablemente esas conciliaciones no tenían mucha relevancia en estos casos, que más bien llamara al cuadrante y nos dejaron toda la información para que el 15 de marzo nos presentamos en una fiscalía o una inspección y allí con un abogado se podía solucionar todo de una vez, que sugería para el 15 de Marzo y nos diéramos un tiempo para pensar.

También debo ser consiente que la conciliación se firmó por mi estado de salud ya que mi esposo estaba en total desacuerdo precisamente porque veía venir estas acciones y esto afectaría mi estado de salud, siendo ustedes testigos que el día de la reunión tuvieron que pasarme agua porque no me encontraba bien.

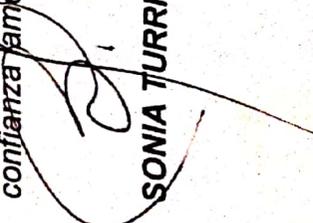
Para el colmo todos los delitos que ustedes han cometido con nosotros, especialmente conmigo es decirle a la arrendataria del 2 piso de atrás Isa que no pagamos la luz y que la cortaron por mi culpa. Esta señora llevo vuelta nada alicorada y con 2 individuos que se supone son los clientes que ella trae pues estos según su mismo dialogo no habian venido y tan pronto vio que tenía en mis ventanas unas prendas colgadas esta señora empezó a vociferar con vulgaridades refiriéndose a mí: **"que esa h.p. es la culpable que hallan cortado la luz meses sin poder trabajar..."**, los acompañantes le dijeron que dejara de hacer escándalo que era la primera vez que ellos venían y que no veían a nadie, que se acostara para que se recuperara porque venía trasnochada. Luego la cogió con ellos y dijo que los dueños dijeron que esa H:P. es la culpable.

Pero la tapa de todas las embarradas y delitos fue el pretender presentar a una señora y a unos policías como sus acompañantes suplantando la autoridad de una inspectora, les recuerdo que esta acción no puede quedar impune.

Lógicamente todos saben lo que ha pasado y lo que está sucediendo y sin embargo HACE CASO OMISO. Con todo lo anterior los oficios que mi esposo les envió por todos los delitos que se han cometido y en especial conmigo, que desde los primeros días d la conciliación ustedes ya la habian dejado sin efecto por no cumplir con presentar la cuenta de la que según ustedes les adeudamos que corresponde exactamente a la base que se dio para firmar la conciliación.

Debo ser concreta y clara con ustedes, no tenemos ninguna clase de inconvenientes ni enemigos y con las únicas personas que tenemos un impasse son USTEDES, por todo lo anterior y su comportamiento cualquier circunstancia que nos llegue a suceder en nuestra vida, honra y seguridad solo puede ser aplicada en contra d ustedes. Aun asa considero que el dialogo puede existir.

Solo quería que supieran todos ustedes, que pese a su falta de atención, les estoy dando una pequeña muestra de que siempre fui yo la que estubo presente, en las diferentes circunstancias que el inmueble necesito, y aun así abusaron de mi buena fe, hoy mi confianza lamentablemente está devaluada y debemos cuidarnos.



SONIA TURRIAGO.

Bogotá Abril 17 de 2022

Señores
CRISTIAN R MELO M
JOSE ELIAS MELO M
JOSE MELO (PADRE)
Ciudad.-

Ref.: Registro Loc. 15-48 de 21-09-21
Alcaldía Local Antonio Nariño

Es preocupante la forma en flagrancia que ustedes han quebrantado y/o dejado sin VALIDEZ EL ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD, por todas sus actuaciones ejecutadas que dan lugar a la violación total de lo acordado. Este procedimiento tan grave, llega a convertirse en Delito contemplado en nuestro C.P., y que desde el momento que iniciaron con su agresividad y toda clase de atropellos, poniéndome en total indefensión, debido a mi grave estado de salud, recordándoles que la vida de una persona está en primer lugar y a ustedes no les importa lo que me pase, por todo lo anterior. Les recuerdo los delitos de los cuales he sido la víctima principal, además a afectar a mi esposo.

-Nunca imagine que siendo YO, la persona que he estado al frente del inmueble por todos estos años, sean ustedes personas tan ingratas, perdonable cualquier situación por grave que a una le hagan pero esta (ingratitude) es despreciable.

-En los oficios enviados por mi esposo fechados 28/10/21 – 02/11/21 y 25/02/22, donde les hace notar la serie de delitos que han cometido conmigo como también con él, amenazas de muerte, coacción, constreñimiento ilegal, escarnio público y otros, situación que dejo totalmente sin piso la mencionada conciliación, con llamadas telefónicas, mensajes en celular y personalmente. Adicional a lo anterior, debo recordarles que claramente en la hoja de conciliación que se firmó existe un párrafo que advierte...” a partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo d agresión verbal o física, tanto directa como por Intermedio de terceros y en general todo acto que pueda evitar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas...”. Ustedes actuaron en forma Disímil violando totalmente el acuerdo, quebrantando las cláusulas y leyes que rigen el Acta de Conciliación en Equidad.

No satisfechos con toda la actuación irregular siguieron con su estrategia de coacción, constreñimiento, injuria y calumnia con el fin de intimidarnos. En las diferentes visitas que hicieron ustedes al inmueble siempre golpeaban repetitivamente y agresivamente en el ventanal de mi habitación y la puerta de entrada del apartamento con monedas intentando causarme temor casi siempre por encontrarme sola, sin importarme, sabiendo que tenía Neumonía Viral, Fibrosis, Ansiedad Crónica y Depresión en Alta escala y que estaba en reposo absoluto por Orden Medica.

Siguieron con la opresión (angustia, dominación etc.), para buscar que le desocupáramos sin cumplir con lo acordado, ya que ustedes fueron los que nos convocaron sin tener la razón y al darse cuenta que no podían cumplir, porque no estaban al frente del inmueble pues únicamente venían a reclamar los arriendos y servicios y se iban. Precisamente en la conciliación quedaron en blanco los espacios de forma de pago porque no tenían idea y desde luego no podían cumplir con los deberes y obligaciones que tienen con sus arrendatarios.

Como podrán verificar en el Acta de Conciliación en el último párrafo hoja principal dice de esta forma: "...se aclararan las cuentas (cánones y servicios y demás) al 30 de octubre a partir de esta fecha don José se compromete a pagar el canon de arrendamiento del 1 al 5 de cada mes y los servicios según recibos de las empresas lo que les toque por cabeza...".

Lógicamente ustedes no pueden cumplir porque los arrendatarios ya les pagaron y al no tener los dineros recordaran que ya desde antes de la convocatoria, habían cometido delitos como lo describe mi esposo en los oficios mencionados en este escrito. Sin embargo por la obligatoriedad de la convocatoria y que el apellido allí escrito no era el mío no firme la misma y a la cual se debe tener en cuentas las siguientes actuaciones que desdicen del comportamiento de ustedes como fueron.

Su padre don JOSE Melo, sin tener ninguna clase de negocio con nosotros trajo la policía y aprovechando que Yo estaba sola y en reposo absoluto y que no podía defenderme dijo". Es que vamos a vender la casa y necesitamos que deje entrar para que la puedan revisar. "hasta hoy no entendí esa parte y sobre todo por mi estado de salud. Hablé con él y a uno de los agentes de policía le iba a mostrar la documentación de mi enfermedad y uno de ellos me dijo que no era necesario, se miraron y se despidieron,. Sorpresa es que ustedes Cristian y Elías estaban en la calle con algunos vecinos y gente que pasaba y estaban vociferando "...Que nosotros éramos unos H.P. que no pagábamos." y otra serie de Oprobios "...que iban a vender la casa que todos ya habían desocupado menos esos H.P.,...". Bien saben ustedes que nadie a desocupado exceptuando la inquilina que me perjudicó con el uso d los químicos, toda esa explicación se encuentro en el oficio fechado marzo 20 de 2022, donde se encuentran todos lo que nos ha venido sucediendo y a los vejámenes que hemos sido sometidos, poniéndonos al escarnio público.

Su padre aun subiendo de todo lo anterior llego el 21 de Septiembre de 2021 antes de las 9.A.M., en un vehículo abordándome al salir pues lógicamente estaba pendiente de mi salida precisamente para la Alcaldía diciéndome "...por favor vaya .." le conteste no he firmado nada pero no se preocupe allí estire y efectivamente así lo hicimos. Al llegar a la alcaldía la conciliadora me dijo nombre y apellido, no era el mío y le conteste que venia a solucionar cuanto antes este impasse y ella me contesto "...con su solo nombrecito va a conciliar..." lo hice por mi grave estado de salud, recordaran que mi esposo estaba en total desacuerdo por todo lo que ya habían hecho, y recordaran hubo necesidad de que me trajeran agua porque no me encontraba bien. Mi esposo concilio por tratar de no empeorar mi estado de salud, pero no contaba que ustedes en forma premeditada ya tenían esta estrategia aprovechando que ya me conocen y siempre procuro solucionar los inconvenientes, comprobándolo por todas las circunstancias que he tenido a afrontar por el inmueble.

Después de todos los graves acontecimientos con ello dejando sin piso jurídico totalmente la conciliación o sea sin validez y en vez de buscar solución siguieron en la misma tónica golpeando agresivamente con arribismo y beligerancia "...Que necesitaban lo del arriendo y servicios..." recordaran que les dije, las cuentas deben traerlas ustedes para confrontar con lo que nosotros hemos pagado y ejecutado tenemos que sentarnos y mirar lo de los servicios pues no tenemos electrodomésticos en uso ya que todos se dañaron por las instalaciones hechizas, además el tiempo que llevo enferma sin tener ninguna compasión, quieran que nosotros paguemos por las demás personas. Nunca dicen la verdad respecto a cuantos inquilinos son por apartamento afirman que es uno y se ven saliendo y entrando personas desconocidas que desde luego elevan los costos de todos los servicios públicos lamentablemente son personas que por su "modus vivendi" no respetan ni tienen pudor tanto con el inmueble como con las demás personas, ustedes conocen perfectamente a que me refiero.

Tan es así que han consentido todos estos agravantes al colmo que la inquilina del 2 piso parte de atrás (ISA) el día 5 de Diciembre de 2021 llego en estado lamentable (ustedes saben a qué se dedica) y con improperios gritaba "...Que por culpa de esa H.P., no podía trabajar por haber estado cortada la H.P. luz.", luego con dos individuos nuevos (clientes) le decían que no velan a nadie que descansara que venía mal y ella les dijo "... Que los dueños le hablan dicho que era porque no pagamos la luz, que por culpa de esa H.P., no podía trabajar.", entonces trabaja de día y de noche y ustedes hacen caso omiso.

En los oficios ya mencionados enviados a ustedes por mi esposo, se encuentra el relato real de lo que nos ha sucedido, así como el enviado por mí de fecha Marzo 20/22 y que estoy en disponibilidad de presentar las pruebas que allí se mencionan, en el evento de llegar a esa instancia. Además deben tener una explicación valedera con respecto a las afirmaciones "...así....entra en la cafetería del Éxito...a tomar tinto y fumar.....a varias veces.....a eso es así...", creo que este tipo de dialogo entre usted y la inquilina de los químicos deja mucho que pensar. "....desde chiquita tenía problemas por tomar tinto y fumar cigarrillo...", circunstancia esta complementaria al dialogo anterior con la misma persona, para mí estos diálogos ya acordados son intimidatorios y demuestran seguimiento y/o persecución.

Recuerde que estas afirmaciones y/o diálogos deben tener un asidero legal, de lo contrario pasarían a hacer una difamación y calumnia, además es de suponer que están buscando con falacias formar una confrontación donde nunca ha existido entre mi esposo y yo, cuando afirma que yo les dije "... que los iba ayudar pero a escondidas de mi esposo porque si no el me pegaba...", a lo cual les respondí que esa afirmación es bastante grave porque es cuando se está tramando buscar hacer ver un delito que no existe y obtener beneficios al tratar de intimarme con algo tan bajo como "violencia intrafamiliar". Si algo ha existido en nuestra relación es respeto ya que mi esposo es un hombre pro-feminista y detesta a las personas que abusan y aprovechan de la mujer, primero porque no toma, no fuma es una persona con principios por ende en mi caso tales afirmaciones rallan en una difamación más, ya que yo tampoco fumo ni tomo nunca lo he hecho, podría hacer comparecer a testigos con la seguridad que me defenderían totalmente, al conocerme perfectamente, como una persona recta y de buenas costumbres, tal como lo he demostrado en este inmueble.

Quedo con interrogante, que el día 17 de Marzo 2022 vino don José (padre), hablarme referente a los servicios, como no estaba en disposición de salud, mi esposo salió y hablo con el cruzaron palabras respecto a las cuentas y mi esposo le dijo "... hable con sus hijos ellos dicen que les debemos 27 millones de pesos que me pasen la cuenta de que es y desde cuándo, de igual manera nosotros pasamos las nuestras, si le debemos le pagamos y si ustedes nos deben...?", respondí que hablaría con ustedes y hasta la fecha estamos esperando. Lo anterior hace pensar o demuestra que era estrategia aprovechando mi estado de salud.

Señores Melo ustedes pueden denigrar, coaccionar, difamar, ponernos a escarnio público tratando de quedar bien ante la incapacidad de cumplir los compromisos, pero ante Dios y sus conciencia saben que NO han actuado correctamente, lo que nos llevó a pedir una medida de protección. Todo lo afirmado aquí tienen sustento en, documentos, audios, videos, grabaciones, fotografías etc. Espero entiendan que solo pretendo salir de este impasse que solo agrava mi estado de salud del cual aunque no parezca son ustedes responsables.

SONIA

Bogotá D.C. Diciembre 30 de 2023

Doctora
MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño
E. S. D.
Ciudad.

Ref. ACTA DE DILIGENCIA 15 DICIEMBRE 2022

Respetada señora alcaldesa:

En concordancia con el asunto referenciado debo decir, que firme el Acta solo por el estado de salud tan grave que mi señora presenta, aumentada en el momento de la diligencia, certificada por los funcionarios (3) (medico, psicólogo, clínico y enfermero) de la **Secretaría de Salud Distrital**, quienes llegaron allí llamados por la Policía al ver la condición de mi esposa, no por la diligencia sino además porque le decían que se iban a llevar todo para una bodega en SOACHA y a ella la dejarían en un lugar para viejitos, considero que no se debe faltar al respeto, pues esa no es una información, sino una advertencia que raya en amenaza más tratándose de una persona adulto mayor y más en el estado en que se encontraba.

Debo decir que no entiendo a que se refieren cuando dicen **DEMANDADO** pues nunca he tenido notificación alguna de un proceso en mi contra y solo se tiene una **CONCILIACION EN EQUIDAD**, que fue violada por los señores **MELO MUÑOZ**, casi que desde el mismo momento del acuerdo. Pues es natura, que cuando hay un proceso las partes deben enterarse para ejercer su Derecho a la defensa, de lo contrario se estaría juzgando con parcialidad. Supongo que de acuerdo al documento mostrado o puesto a la vista por quien dijo ser el **Secretario AD – HOC, JORGE ENRIQUE FUENTES ANGEL**, esta acción se debía al incumplimiento de una **CONCILIACION**, que tal como le relato al comienzo de mi oficio fue violada y violentada días después de la firma de la misma, lo que hace que esta Acción no solo quede sin validez, sino que se está utilizando al poder público y la Justicia, pues no puede ser posible que se legisle en favor de las personas que comenten los delitos y luego acudan a la justicia utilizándola para sus fines.

Para su información en este caso días después de haber firmado la mencionada **Conciliación**, los señores **MELO MUÑOZ** sin tener en cuenta lo firmado, considero que cometieron una serie de Delitos contemplados en nuestra legislación penal, tales como **coacción, constreñimiento ilegal, difamación y calumnia suplantación personal en este caso de funcionario público (inspector de policía) etc.** Desde luego todo lo aquí afirmado está respaldado por pruebas ya que no podría acusar a nadie si esta no existen.

Pero considero que hay delitos que no pueden ser desdibujados como el atreverse a **suplantar las personas y en este caso la autoridad, pretendiendo presentar a una señora como inspectora un día Sábado 26 de Febrero a las 9.30 A.M. y a unos policías como sus acompañantes suplantando la autoridad** buscando obtener solución a un problema que ellos mismos crearon por sus actuaciones.

Entiendo que los días sábados no hay diligencias como las que ellos querían que se hiciera, además utilizando la **Fuerza Pública** para beneficios personales, sería también muy importante que se investigara si los agentes se prestaron para este concierto, pues

también para una diligencia debe existir el oficio que un Juez de la Republica expide o la sentencia sin la cual no es posible ser asignados. Ese mismo día, cuando Sall a la calle me pararon en la esquina de la carrera 15 con calle 11 sur y delante de todas las personas que estaban allí y los transeúntes me vociferaban que era un ladrón, que quería vivir de gorra, que no pagaba arriendo y una serie de improperios causándome una gran indignación, pues es Difamar y Calumniar sin tener argumentos, pues si así fuera habrían podido tomar otra alternativa. La policía y las autoridades pueden confirmar esto en los videos que de seguro se gravan para efectos de seguridad.

Uno de los agentes de policia hablo y me dijo que ya venía la "inspectora" que la atendiera y que hiciera lo que ella me decía, para evitar cosas más delicadas. le dije que no me parecía, pero que desde luego la atendería. Llego una señora de unos 60 , 65 años con aspecto realmente desastroso que desde luego no inspira confianza, trala un papel de la conciliación y me dijo que "eso era para cumplirlo que por favor le permitiera el Contrato" a lo cual yo le respondi pídaselo a ellos que se supone son los que tienen la razón y deben tener todos los documentos y antes de seguir le dije, doctora por favor, quiero ver la orden del Juez usted sabe que esta diligencias no se realizan los sábados, pero me gustaría doctora que se identifique pues cualquiera puede venir a decir que es alguien y debo comprobarlo para poder seguir atendiéndola. Acto seguido ella se salió y se perdió hacia el norte o centro del barrio. Comprobando que no era quien decía ser y que todos los que participaron en esta farsa están al margen de la ley.

Debo decir que lo aquí comentado lo grabe en los audios de mi celular y serán aportados como prueba de lo aquí afirmado. De igual manera la gran mayoría de los abusos, golpes con monedas, y diversas acciones, la coacción el constreñimiento la difamación, la calumnia y hasta la tortura que se vuelve cuando estas personas en diferentes formas, horarios y días hacían a mi esposa y como dije anteriormente casi siempre cuando estaba sola y postrada sin medio de defensa, más que su propia voz.

Lógicamente en el inmueble creo todos saben lo que ha pasado y lo que está sucediendo y sin embargo los señores MELO MUÑOZ, HACEN CASO OMISO, además que ya les habla enviado anteriormente oficios haciéndoles que vieran lo que estaban cometiendo y en especial con mi esposa porque estaba enferma por culpa de la negligencia de ellos, que nunca quisieron hacer algo por solucionar sino que pretendían que nosotros siempre pagaríamos y al no tener otra salida para cubrir sus faltantes se les hizo fácil tomar las acciones que hasta hoy siguen actuando. Además desde los primeros días de la conciliación ellos ya la habían dejado sin efecto, por no cumplir con presentar la cuenta de la que según ellos les adeudamos que corresponde exactamente al punto básico de acuerdo para firmar la conciliación.

Señora Alcaldesa puedo decirle con seguridad, que si se les pregunta desde cuando estamos allí, no tienen idea, si se les pregunta si tienen el contrato de arrendamiento de seguro no lo tienen, si se les pregunta si firmaron algún recibo dirán que no o si acaso uno, mucho menos saben cómo estamos de cuentas, pues nosotros siempre pagábamos todo y ellos se limitaban a cobrarle a los demás arrendatarios el canon y los servicios, lo gastaban y ahora buscan justificar ante sus padres esos dineros.

Para que no queden dudas al respecto les envié vía WhatsApp a los señores MELO MUÑOZ, Febrero 25/22, Octubre 28/21, Noviembre 221, varios oficios, donde les hice caer en la cuenta de las arbitrariedades que estaban cometiendo, además les advertía las repercusiones que tendría esa actitud en la validez de la conciliación pues como ya dije, considero que esta queda sin validez por incumplimiento de lo acordado.

De igual manera en el asunto referenciado afirman que mi señora no quiso identificarse, algo que se considera lógico, por el estado tan grave en que ella se encuentra, confirmado al tener que la policía solicitar ambulancia, llegando el cuerpo médico y permanecer allí desde las horas de la mañana hasta las 5 de la tarde aproximadamente,

tiempo del cual le practicaron exámenes médicos revisándole cada 15 minutos para ver su evolución, dando constantemente informe a la Central esperando autorización de procedimiento, llegando **Valoración prioritaria por psiquiatría y psicología**, dejando la solicitud de Interconsulta (ver anexo).

Cabe anotar que esta situación tan grave que presentaba mi esposa, no fue por la **DILIGENCIA** en sí, pues ella venía afectada por una **NEUMONIA VIRAL** producida por la inhalación de sustancias tóxicas de elementos químicos, que conlleva a **Depresión y Ansiedad Crónicas**. Los elementos o sustancias eran utilizados por la arrendataria del apartamento antiguo, lo cual se les comunico a los señores **MELO MUÑOZ**, haciendo caso omiso, la arrendataria solo se fue cuando supo que mi esposa, se encontraba postrada de gravedad, todos los exámenes y documentos médicos lo confirman. Todo está perfectamente documentado, considero que estas personas abusan de las posibilidades que da la ley, violando el espíritu de la conciliación o acuerdo y luego recurren a otra instancia para burlar los compromisos firmados no cumpliendo con ninguno de los acuerdos.

Respetada Doctora, noto con preocupación que la fecha fijada por ustedes para la Inspección en el Auto del 05 de Diciembre 2022, concuerda en todo con una **CITACIÓN** efectuada a los señores **MELO MUÑOZ y/o al responsable del inmueble**, para una **AUDIENCIA PUBLICA**, con respecto al Artículo 135 de la Ley 1801. Urbanismo). Al respecto nos acercamos a la **INSPECCION 15 B** de policía el Viernes 2 de Diciembre 2022 para averiguar las connotaciones que podría tener dicha Audiencia, sobre los residentes de los cuales formamos parte. Allí nos informaron que no podían darnos ninguna razón y que no podía asistir, les replique... que porque? pues entiendo que al ser publica puede asistir cualquier interesado de buena fe, más cuando somos residentes en la dirección en la cual fue citada.

Al parecer no solo salieron bien librados en la Audiencia sino que de una vez le dieron fecha para la **ENTREGA DEL INMUEBLE**, me pregunto ¿dónde está el **PROCESO DE RESTITUCIÓN?**, que es como jurídicamente se conoce, además cuando se habla de **DEMANDADO**, este debe ser **NOTIFICADO** para que se pueda defenderse, pues en nuestro país nadie es culpable ni puede ser condenado mientras no se compruebe, de lo contrario estaríamos frente a un exabrupto jurídico y la violación del C.GP.

Como vera señora **Alcaldesa**, ya en este oficio desde el comienzo le he descrito algunas violaciones en que incurrieron los señores **MELO MUÑOZ**, al no respetar lo acordado en la Conciliación.

Merece cometario aparte decir que la **CONCILIACIÓN NO** fue por arrendamiento, tan es así que en la firma del "**Violado acuerdo por ellos**", el punto básico fue la presentación de las **Cuentas**, las cuales ellos tenían que presentar lo que supuestamente le debíamos y lógicamente a su vez nosotros presentábamos nuestras cuentas de todo lo que hemos pagado y lo que ellos nos adeudan por manejo, todos los arreglos, reparaciones aseo y procesos administrativos adelantados de los cuales siempre se beneficiaron, solo venían a cobrar los arriendo y servicios sin acercarse o hablar con nosotros, dineros que disponían a su libre albedrío ya **QUE NUNCA** nos dieron dinero, para cubrir ningún gasto de los antes mencionados. (Reparación de fugas de agua, Colocación de Medidores, Reja de seguridad de la caja de medidores de gas, pinturas, vidrios, cambio de guardas de cerraduras del portón principal etc.)

Como somos personas respetuosas y no actuamos emocionalmente, hicimos un documento y lo radicamos en la **Secretaría del Hábitat** ya que ellos son también una **Entidad que media en estos casos**, quienes nos respondieron diciéndonos que no podían intervenir porque no era asunto de arriendos, que eso le corresponde a un Juzgado Civil.

Considero que la Doctora, habrá podido ver el Documento, y está el punto de "aclarar las cuentas" como condición antes de los demás acuerdos. Ahora siendo ellos los arrendadores del Inmueble son los obligados a presentar el estado de cuenta, para exigirme los valores adeudados según ellos, tan es así que se dio una fecha posible para entregar el Inmueble, previa aclaración de las cuentas, pues suena ilógico que me comprometiera a pagar un canon sin saber el resultado de las cuentas mencionadas pues muy posiblemente me saldrían a deber. Debo comentarle Doctora que a excepción de los dos (2) primeros meses, nosotros hemos pagado todos los costos del Inmueble en servicios públicos, agua un (1) solo medidor para todo el Inmueble, luz (1) un solo medidor para todo el Inmueble, gas natural tres (3) medidores compartidos para todos los residentes, además durante todo los años allí transcurridos nos hemos encargado de efectuar las reclamaciones de cada uno de los servicios ya sea por excesos en el cobro o cualquier otra circunstancia, además de recibir los inspectores de las revisiones (2) periódicas quinquenales de gas natural, rechazadas por no cumplir con la normatividad, al respecto se hicieron los arreglos solicitados en las Actas de Inspección, comprometiéndome a entregar hechas las obras y aplicar las recomendaciones que se entregarían en la visita siguiente para que no se suspendieran el servicio total al Inmueble.

De igual manera es justo decir que el apartamento donde habitamos era el mejor cuando llegamos en su presentación, pero de igual forma hoy podemos afirmar que es el más afectado por la colocación de la fábrica de estampados, colocado sobre nuestro apartamento, ya que rompieron la placa para adecuar la terraza para el negocio de estampados con lo cual se abrieron fisuras generando goteras, humedades, hongos y malos olores, teniendo en cuenta que del apartamento del 2 piso exterior atravesaron la placa para subir el agua y el gas tomando los puntos de las instalaciones de dicho apartamento. Esto desde luego no es técnico, ni cumple con las normas técnicas de seguridad y puede ser peligroso por tratarse de un uso comercial y no domiciliario. Desde luego este tipo de negocio está montado sin cumplir los requerimientos comerciales o de ley, sin contar que si efectuaron construcción levantaron muros, rompieron paredes desde el primer piso para cablear con el fin de instalar luz para la terraza (que antes utilizábamos nosotros) y así conectar las demás máquinas allí instaladas. Montaron un baño sobre la alcoba nuestra y sin ningún reparo conectaron la salida del sanitario a las tuberías de aguas lluvias, algo desde luego no permitido y anti técnico. Con el agravante que los olores las descargas, filtraciones y la humedad deterioraron nuestra habitación.

Vale recordar que solo a partir del pago de la factura de los \$ 3.5 millones más el consumo del periodo, ellos han tenido que pagar algunos recibos y al no estar acostumbrados se desesperaron y han cometido todas las actuaciones ya comentadas y que se encuentran al margen de la ley.

Adicional a todo lo anterior en demostración de lo que hemos efectuado por el bien del inmueble y sus arrendatarios, lo que desde luego beneficia a los arrendadores señores **MELIO MUÑOZ**, a continuación describo algunas actuaciones Administrativas de compromisos con diferentes Entidades:

En cabeza de mi señora, hubo necesidad de solicitar a ENEL CODENSA, convenios financieros en época de Pandemia comprometiéndome a cancelar por todos los arrendatarios, firmando la documentación exigida para tal fin, de igual manera sucedió con Acueducto, Vanti gas natural.

Uno de los convenios firmados con ENEL – CODENSA, fue el No 235192929 por \$ 536.910, pagando el 30% de cuota inicial (ver fotografías). Lo anterior lo hicimos por tratarse de que empezaba el nuevo año, se le informo al arrendatario del 3 piso o terraza

Fábrica de Estampados del momento (el costo se elevó por ellos), quien dijo que no tenía plata, que los señores **MELO MUÑOZ** le debían de los trabajos de estampación que les hacía y los llamo y le dijeron que no tenían dinero.

También mi señora solicito a Enel, la financiación del saldo a pagar de \$ **3.575.420** que quedo en firme después de la reclamación que hizo mi señora porque ataban cobrando aproximadamente \$ **12.000.000** y procedieron a anular los comprobantes de pago ya Expedidos, diciéndoles que tenía disponible \$ **1.200.000**, para la cuota inicial, solicitud que fue negada, supongo porque ya estaban enterados de la enfermedad de mi esposa y al no ser la propietaria y ver que los responsables no se preocupaban. Sin embargo le ofrecieron un servicio especial por su enfermedad en caso de ser necesario.

Señora Alcaldesa nunca hemos sido renuentes ni ajenos a la obligación y necesidad de cumplir el Acuerdo en Equidad, como podrá notar en los oficios adjuntos y en este oficio que le estoy enviando los señores **MELO MUÑOZ**, siempre han ignorado y evadido su responsabilidad, acudiendo a la justicia para conseguir sus objetivos, sin importar el grave daño que puedan causar, no importando los medios que deban utilizar.

En los oficios que detallo a continuación enviados o entregados a los señores **MELO MUÑOZ**, al leerlos Usted entenderá perfectamente la gravedad de los mismos y las actuaciones que dejan en entredicho su modo de proceder y actuar irresponsable d los señores **MELO MUÑOZ**. Oficios fechados Octubre 28/ 2021, Noviembre 2/ 2021, Febrero 25/ 2022 y Marzo 20 / 2022, Abril 17 / 2022.

Como complemento al actuar irresponsable, el día 24 de Febrero 2022, llegaron al aparta estudio en varias oportunidades golpeando bruscamente, salieron y volvieron esperando con una mujer al lado de la escalera que va a la terraza (estampados), según la conversación pensaban subir a la terraza y descargarse por el muro interno, para ingresar al apartamento y la persona que estaba con ellos le dijo... "no hagan eso les da 3 años de cárcel"... salieron nuevamente y al rato regresaron golpeando nuevamente, mi señora le pregunto que quien era....saludando le dijeron que era la señora **ROSANA** la **Conciliadora**, pidiéndole que le dejara ver las facturas y documentos y mi señora le contesto ...señora **ROSANA**... así como usted me dijo el día de la **Conciliación** que le comentamos que hablamos sido amenazados de muerte por el señor **ELIAS MELO** y nos contestó... que eso era aparte, que aquí era para tratar de llegar a un acuerdo..., así mismo yo le contesto, que no puedo dejarle ver las facturas ni documentos.. con todo respeto **USTED** no tiene competencia eso lo haría ante un juez... luego salieron.

Me pregunto ¿Cómo puede entenderse ser imparcial con una actuación como esta?

Debido a lo anterior el día 7 de Marzo 2022 opte por escribir un oficio y mi señora se lo llevo al sitio donde estaban atendiendo (Biblioteca – Inspecciones), adjuntando los oficios mencionados anteriormente que yo les envié a los señores **MELO MUÑOZ** (3), lo recibí y entro a una oficina con los documentos, allí se encontraba otra conciliadora morena de pelo corto y según mi señora escucho nombrarla de nombre Roxana. Después de tener la otra conciliadora los documentos hizo seguir a mi esposa a dicha oficina hablaron y la conciliadora que nos atañe le dijo... "que no podía recíbite esos documentos y los devolví después de enterarse de que se trataba. luego nos despedimos. Esa actuación como puede entenderse, como si pudo viajar hasta mi domicilio a pedir documentos que no le competen, pero rechazo la correspondencia con sus anexos dirigida a ella (Incumplimiento conciliación).

Conciliación en Equidad? o con Parcialidad ?

Señora Alcaldesa, entiendo sus ocupaciones y el flujo de trabajo que le corresponde y aunque sé que mi escrito y sus anexos son un poco extensos, pido a USTED, leerlos con atención ya que hay desprenden circunstancias que no deben repetirse, pues hay personas que solo utilizan los estamentos y entidades de justicia sin temor alguno para obtener sus cometidos, no se puede pretender que burlándose de la justicia y sus aplicantes salgan incluídos como si fuera un simple juego, como en este caso que se atrevieron a **suplantar una inspectora**. Lógicamente lo aquí descrito está sustentado con pruebas documentos originales, testimoniales, audios y de MEDICINA LEGAL.

No está por demás decirle que todo lo aquí comentado y que corresponde a la Justicia Penal ya lo estamos adelantando, pues es bueno recordar que la principal circunstancia que motivo esta acción es la condición de salud de mi señora, generada por la irresponsabilidad de los arrendadores quienes hicieron caso omiso de lo que se le aviso respecto a la arrendataria del apartamento contigo al mio que usaba sustancias prohibidas causando en mi esposa la **NEUMONIA VIRAL** con sus daños colaterales que esta enfermedad deja por la inhalación de los vapores producidos allí.

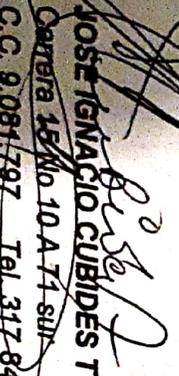
Respetada Doctora, con todo lo anterior no estoy buscando evadir alguna responsabilidad que pueda tener, lo que estoy buscando es que se reestablezca el orden jurídico quebrantado por actuaciones dolosas de los señores **MELO MUÑOZ**, quienes quisieron a toda costa no responsabilizarse de la **Conciliación** que ellos mismos solicitaron sin tener con argumentos y colocaron arreglar **CUENTAS** cuando yo ni mi señora nunca hemos recibido de ellos ni de ningún arrendatario dinero alguno. Es muy importante que se sepa que todos los arrendatarios siempre a ellos les pagaban los cánones de arrendamientos y los servicios respectivamente y ellos solo venían a eso y ni siquiera se prestaban para el salud.

Por lo cual pregunto a qué cuentas se refieren o que pretenden?

En este momento estamos a la espera de la visita domiciliaria de los médicos, psicólogos y psiquiatra que la Secretaría de Salud del Distrito dijo programar por Interconsulta, desde el día de la Diligencia, ello debido a la gravedad de mi señora, aumentada el día de la **Diligencia del pasado 15 de Diciembre/2022**. Por lo cual pido a usted no se reprogramme la Diligencia, no solo por la enfermedad de mi señora, que desde luego podría tener consecuencias fatales, sino hasta que no se aclaren los hechos aquí narrados pues como podrá notar señora Alcaldesa, hay demasiados aspectos que dejan sin piso ni validez la tan mencionada **Conciliación**. Debo decir que somos una pareja de adultos mayores pero conocedores de nuestras responsabilidades y nos parece increíble que después de años siendo colaboradores, ahora los señores **MELO MUÑOZ** pretendan abusar e intentar echarnos como si en realidad existiera motivo. Desde luego no pretendemos apropiarnos de nada pero por las condiciones actuales esperamos tener un plazo prudencial.

Doctora agradezco la atención que se le preste a mi escrito y petición, con la seguridad que estaremos prestos a colaborar en lo necesario para que la Justicia prime sobre las malas prácticas de las personas, confiando en funcionarios que como Usted que hacen que creamos en sus aplicantes.

Atentamente,


JOSÉ IGNACIO CUIDES T

Carrera 15 No. 10 A-71 sur

C.C. 9.084.797 Tel. 317 8400736

Anexos:

Oficio Octubre 26/21 CRISTIAN Y JOSE ELIAS MELO MUÑOZ
Oficio Noviembre 2 de 2021 CRISTIAN Y JOSE ELIAS MELO MUÑOZ
Oficio Febrero 25 de 2022 CRISTIAN Y JOSE ELIAS MELO MUÑOZ
Oficio Marzo 7 de 2022
Oficio Marzo 20 de 2022
Oficio Abril 17 de 2022
Aviso CITACION (1)
Solicitud Interconsulta S.D.H. (1)
Fotografías 3 Trámites Administrativos
3 Estado del Apartamiento

Bogotá Febrero 20 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (29)

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 9

Ciudad. -

Ref.: - **Proceso No 11001400302920220023500**

Por conducto de la Alcaldía de Antonio Nariño, me entere que a su despacho le correspondió recibir la denuncia verbal instaurada por el señor **CRISTIAN MELO MUÑOZ** colocada por que supuestamente yo **JOSE IGNACIO CUBIDES TEJEIRO**, no había cumplido con el compromiso firmado en la **CONCILIACION EN EQUIDAD** adelantado en la Alcaldía de Antonio Nariño.

Lo anterior afirmado y presentado por el señor **MELO MUÑOZ**, es totalmente falso porque este, violo el espíritu de la misma desde el mismo momento de la firma por las circunstancias que en los oficios y anexos queda detallado totalmente; además cometiendo una serie de delitos contemplados en nuestra legislación y que rayan en lo penal.

Desde luego cuando los señores **MELO MUÑOZ**, se presentaron en su Juzgado ya habían cometido todos los desmanes y abusos que en mis escrito describo, incluyendo la Suplantación de la Autoridad. Como vera en el contenido de los oficios y demás aquí anexos esta persona no solo abuso probablemente de otras personas, sino que pretende burlarse de la justicia utilizándola para obtener beneficios y evadir las responsabilidades a que se compromete creyendo que la Conciliación se puede utilizar como mecanismo de distracción mientras **“utiliza la justicia”** para sus fines.

Considero señor Juez que el pretender **SUPLANTAR LA AUTORIDAD ADEMÁS DE UTILIZAR AGENTES DE LA POLICIA, SIN EL MENOR TEMOR**, dan muestra de hasta donde una persona le importa poco lo que tenga hacer buscando evadir la responsabilidad que le compete. Todo lo aquí mencionado **desde luego tiene pruebas y testigos**, además que las mismas cámaras de la (policía) de este sector de la ciudad

demostrarán lo por mi afirmado. Desde luego estoy en disposición de presentar las pruebas, pues no se puede acusar a nadie sin tener argumentos que demuestran lo dicho.

Entiendo perfectamente que su señoría simplemente le dio trámite al asunto, desde luego considero por no tener conocimiento de lo aquí narrado. La señora alcaldesa de Antonio Nariño ya conoce el asunto y sus antecedentes y dejó en suspenso la diligencia indefinidamente.

*Señor Juez solicito se oficie a la Alcaldía Local, informándole que ya tiene conocimiento de los hechos y que tomara una decisión al respecto, pues tal como están las cosas su **Despacho**, fue utilizado a sabiendas que si no había proceso, no podrían notificarme y desde luego solo él, era la persona que obtendría los beneficios buscados, tales como desconocer nuestra labor, la administración, el adelanto de procesos ante las entidades de servicios públicos, los cuales generaron beneficios no solo a los arrendatarios sino a él por simple lógica ya que todos se ganaron y se recuperaron dineros pagados y se dejaron de pagar otros excesivos, además otra serie de aspectos logísticos que allí se adelantan.*

*Desde luego el señor **MELO MUÑOZ** y sus amigos, confabulando un concierto para delinquir, buscan desconocer nuestra labor con triquiñuelas, abusando de la ley pretenden evadir sus responsabilidades.*

Sé que la labor de los juzgados es bastante agotadora, pero la lectura de los escritos anexos le darán una visión amplia y segura de lo allí sucedido y por qué hemos tenido que recurrir a otras instancias tratando de que se haga justicia y se retome la verdad que debe primar sobre los demás aspectos.

Cordialmente,



JOSE IGNACIO CUBIDES TEJEIRO

C.C. 9.081.797

Tel 317 8400136

joigcute@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00311

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS ALBERTO ECHEVERRI SIERRA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00325

De conformidad con el escrito que antecede, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones en contra de la entidad SERVICIOS PETROLEROS Y DE INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S.-SERPIC S.A.S.

Por lo dicho en el inciso anterior se continua la ejecución en contra de JAVIER RANGEL RUIZ y DIANA CARRILLO CAICEDO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2022-0417.

Para adelantar la audiencia de instrucción y fallo que determina el Art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M del día 9 del mes de agosto de 2023.

Los convocados deberán estar presentes en la secretaría del despacho 10 minutos antes, para que se les indique el número de sala asignada.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



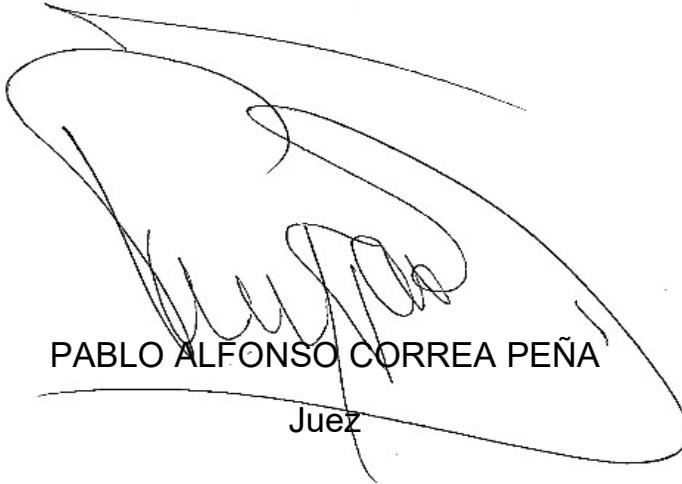
Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2022-0729.

Ajustada a la preceptiva del Art. 76 del Código General del Proceso. Se tiene en cuenta la renuncia que al poder conferido por la acreedora BANCO A.V. VILLAS S.A. presenta la Dra, YEIMY YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO.

Se reconoce personería para actuar por el banco solicitante a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos y con las facultades del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2022-00779

En atención al escrito que antecede, se suspende el proceso por el término de tres meses de conformidad con el acuerdo de pago anexo y suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

2022-0891.

En atención a lo manifestado y solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero.- DECRETAR la terminación del presente trámite de APREHENSIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JUAN PABLO HERNÁNDEZ ARIZA** por haberse cumplido el objeto del trámite con la aprehensión del rodante objeto de garantía real..

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Líbrense los oficios a la Policía Nacional para lo pertinente.

Ofíciase al parqueadero CIJAD S.A.S., para que hagan entrega del vehículo al apoderado de la solicitante o a quien estos deleguen para tal fin..

.Tercera.- Sin condena en costas por no evidenciarse su causación y así solicitarlo la parte actora

Cuarto.- Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2022-0967.

Téngase en cuenta que la abogada de amparo de pobreza Dra, ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, cedió la designación al Dr., NÉSTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO quen actuará por el amparado por pobre.

Para adelantar la audiencia se fija la hora de las 11:00 A.M del día 9 del mes de agosto de 2023.

Los citados deberán comparecer diez minutos antes a la secretaría del despacho para conocer el número de sala asignada.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



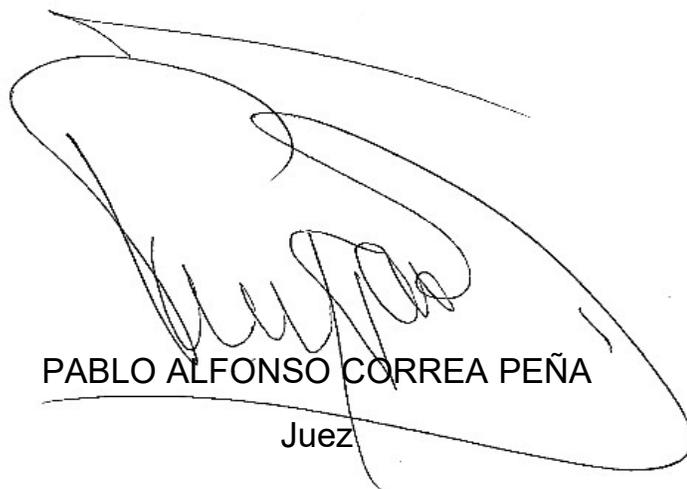
Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2022)

2022-1033.

Téngase por desistida la presente prueba anticipada, cual lo solicita el interesado.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

2022-01202

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre del demandado que es EDGAR MAURICIO CARDOZO CASTILLO y no como quedo dicho en la orden de pago.

Por otra parte, se aclara que frente a los pagarés No 1080102288 y No.1080104597 se libra mandamiento de pago en contra de la señora HASBLEIDY REYEZ PERAZA

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023).

2023-00031

Previo a resolver sobre la terminación del presente tramite, el memorialista indique el motivo por el cual se presenta la terminación del mencionado trámite y a su vez a quien deberá hacerse la entrega del rodante puesto que no hace la aclaración.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00075

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, quien en providencia de fecha 15 de marzo de 2023, quien dirimió el conflicto de competencia asignando la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí.

En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RE: Envío el auto de 15 de marzo de 2023 para conocimiento, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia 11001020300020230046500.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 5:15 PM

Para: Oficios Secretaria Sala de Casación Civil <oficiossecretariacivil@cortesuprema.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Oficios Secretaria Sala de Casación Civil <oficiossecretariacivil@cortesuprema.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 10:54 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío el auto de 15 de marzo de 2023 para conocimiento, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia 11001020300020230046500.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En cumplimiento de la providencia de quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el **FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS**, me permito remitir el mencionado auto para su conocimiento.

Cualquier contestación o solicitud enviar al correo electrónico: secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co



José Ricardo Castañeda Plata
Secretaría Sala de Casación Civil
(601) 562 20 00 ext. 1101
Calle 12 # 7 - 65, Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Envío el auto de 15 de marzo de 2023 para conocimiento, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia 11001020300020230046500.

Oficios Secretaria Sala de Casación Civil <oficiossecretariacivil@cortesuprema.gov.co>

Jun 23/03/2023 10:54 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

En cumplimiento de la providencia de quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el **FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS**, me permito remitir el mencionado auto para su conocimiento.

Cualquier contestación o solicitud enviar al correo electrónico: **secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**



José Ricardo Castañeda Plata
Secretaría Sala de Casación Civil
(601) 562 20 00 ext. 1101
Calle 12 # 7 - 65, Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC615-2023

Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-00465-00

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y el Despacho Promiscuo Municipal de Caparrapí, atinente al conocimiento del proceso ejecutivo promovido por Graciela Gantiva Pedraza contra Héctor Muñetón Alvarado.

I. ANTECEDENTES

1. La parte actora reclamó de la jurisdicción que se libre mandamiento ejecutivo de pago por los perjuicios materiales reconocidos en la sentencia proferida el 10 de febrero de 2005. Indicó que la competencia le concernía a dicha autoridad judicial *«en razón de la menor cuantía de las pretensiones y por la vecindad del ejecutado»*¹.

2. Repartida la demanda, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá -con proveído del 16 de diciembre de 2022- resolvió rechazarla por falta de competencia. Expuso que:

¹ Folio 7- 11, archivo "02EscritoDemanda.pdf" del expediente digital.

«en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse el capital por concepto de indemnización, los intereses moratorios causados entre otros rubros económicos contenidos en la sentencia emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí - Cundinamarca, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se reconoció el pago de una serie de emolumentos dinerarios a favor del hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende iniciar por esta vía es de competencia del referido estrado judicial, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.»²

3. Cumplidos los trámites necesarios, el Despacho Promiscuo Municipal de Caparrapí -con auto del 30 de enero de 2023- manifestó que no le correspondía asumir este asunto. Y promovió el conflicto de competencia que ocupa la atención de la Corte. Sostuvo que:

...en los anexos de la demanda obra copia de la sentencia con constancia de ejecutoria de 15 de marzo de 2005, y providencia de data 24 de noviembre de 2022 donde el juzgado cuarenta penal municipal de conocimiento de Bogotá, expidió las copias a favor del apoderado de la denunciante Graciela Gantiva Pedraza. En ese orden, este despacho judicial dio cumplimiento al acuerdo antes mencionado y con fundamento en lo allí dispuesto profirió sentencia el 10 de febrero de 2005; luego devolvió el asunto al juzgado de origen.»³

4. Así las cosas, conforme al canon 139 del Código General del Proceso, se entra a desatar el conflicto propuesto con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

² Archivo "03AutoRechazaPorCompetencia.pdf" del expediente digital.

³ Archivo "06AutoTrabaConflicto.pdf" del expediente digital.

1. Corresponde a esta Sala resolver el conflicto negativo suscitado entre los Juzgados de distinto distrito judicial - Bogotá y Cundinamarca-, de acuerdo con los artículos 139 ibidem y 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el 7° de su par 1285 de 2009.

2. De las pautas de competencia territorial consagradas en el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral 1° constituye la regla general, esto es, que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)»*. Empero, tratándose de asuntos suscitados, entre otros, que involucren un *«título ejecutivo»*, conforme al numeral 3° del precepto en comento, también es competente el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de la obligación.

Sin embargo, el artículo 306 de la normativa procesal trae consigo un fuero de atracción, en virtud del cual, en los casos en que se pretenda la ejecución de una sentencia que condenó al pago de una suma de dinero *«sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)»*. Sobre esta disposición, la Sala ha precisado lo siguiente:

El ordenamiento prevé diversos factores para saber quién ha de adelantar cada asunto. Uno de ellos es el de conexión, a través del cual identifica el funcionario que ha de asumir una determinada actuación. Su razón de ser se sustenta en el principio de economía procesal y sus más connotadas manifestaciones la constituyen las acumulaciones de las pretensiones, de demandas y de procesos, así como algunos trámites en particular.

Tal acontece, vebi gratia, con el inciso primero del artículo 306 del Código General del Proceso, según el cual “[c]ando la sentencia

condene al pago de una suma de dinero (...) o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución (...) ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)”. **En esas condiciones, funge como factor determinante, prevalente y excluyente el de atracción o de conexión, por virtud de una disposición especial que repele la aplicación de las reglas generales.** (Negrillas fuera del texto original) (CSJ AC270-2019, 1° de febrero, rad. 2019-00029-00; AC3015-2019, 31 de julio, rad. 2019-02111-00).

3. El asunto que ocupa la atención de la Corte trata de una demanda ejecutiva con base en una sentencia proferida -el 10 de febrero de 2005- por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí en virtud de un proceso penal de inasistencia alimentaria⁴.

4. Por lo considerado, se remitirá la presente demanda al Juzgado citado -en virtud del fuero de atracción del artículo 306 del C.G.P.-, a quien le corresponde continuar con el conocimiento de la acción emprendida.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

⁴ Folio 15, archivo “02EscritoDemanda.pdf” del expediente digital.

PRIMERO: Declarar que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Por Secretaría, remitir el expediente a la célula judicial referida en el numeral primero de esta decisión. Librar los oficios correspondientes y dejar las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 93A4EC9AFD2DADB615E7795CE21C40EB9F3871FD7A836D2278EB825E98F3320C

Documento generado en 2023-03-14